

	REGLAMENTO INTERNO DE LA ENTIDAD	Fecha: 17/06/2024
		Código: DJ-008
		Versión: 01
		Jurídica

AUTORREGULADORA DE AVALUADORES – ARAV

Reglamento Interno

“Por medio del cual se establecen reglas y procedimientos para el ejercicio de la actividad valuatoria, en cumplimiento de la Ley 1673 de 2013”.

El Consejo Directivo de ARAV,

Reglamenta:

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° - Objeto y alcance: Con fundamento en lo previsto en la Ley 1673 de 2013, normas complementarias y, las funciones que nos asisten como Entidad Reconocida de Autorregulación – ERA, este reglamento tiene como objeto regular la actividad de los avaluadores, valuadores, tasadores y demás términos que se asimilen a estos; que se encuentren inscritos con la Autorreguladora de Avaluadores, en adelante ARAV.

Además, la presente reglamentación tiene como objeto propender por el reconocimiento general de la actividad de los avaluadores y el fomento de la transparencia y equidad entre los mismos y el Estado colombiano.

Para tal efecto, ARAV establece las reglas que se deben cumplir para ejercer las funciones de autorregulación, a las cuales deben ceñirse tanto los miembros e inscritos, así como la misma ERA, en cumplimiento de su función normativa, de supervisión, disciplinaria y de registro, previstas en la Ley 1673 del 2013 y demás disposiciones legales que lo reglamenten, modifiquen, complementen o sustituyan.

Parágrafo. No están comprendidas dentro del ámbito de aplicación del presente reglamento las actividades que realizan los proveedores de precios para valoración en los términos establecidos en el Libro 16 de la parte 2 del Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo reglamenten, modifiquen o sustituyan. Tampoco lo están las “firmas especializadas” de que trata el Decreto 1730 de 2009, por medio del cual se reglamenta el artículo 81 de la Ley 1116 de 2006.

Artículo 2° - Glosario. Conforme a lo previsto en la Ley 1673 de 2013, y normas complementarias, se establecen las siguientes definiciones:

Miembros: son aquellas personas naturales o jurídicas que, en el ejercicio del derecho de asociación, son aceptados para que concurran y, de estar habilitados para ello, deliberen y voten en las decisiones del máximo órgano de dirección de esta Entidad Reconocida de Autorregulación, de conformidad con los estatutos de la entidad. Además, tienen los derechos y obligaciones que determinen las normas internas de la entidad.

Aquellas personas que aspiren a ser miembros, deberán, estar inscritos en el Registro Abierto de Avaluadores, en adelante RAA, de conformidad con lo establecido en la Ley 1673 de 2013.

Entidad gremial: es la entidad creada por avaluadores para el desarrollo de sus intereses comunes, por gremios de avaluadores o por asociaciones de gremios de avaluadores. Las entidades gremiales creadas por avaluadores, podrán contar con gremios de usuarios y asociaciones de gremios de usuarios de los servicios de valuación o con personas, gremios o asociaciones de gremios que pertenezcan al sector inmobiliario.

Inscritos: son las personas naturales que realizan las actividades de valuación y que previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 6° de la Ley 1673 de 2013, han sido registrados por ARAV en el RAA. La inscripción conlleva la obligación de autorregulación por

	REGLAMENTO INTERNO DE LA ENTIDAD	Fecha: 17/06/2024
		Código: DJ-008
		Versión: 01
		Jurídica

parte de la Entidad Reconocida de Autorregulación, que en este caso es la Autorreguladora de Avaluadores -ARAV.

Registro Abierto de Avaluadores (RAA): es el protocolo único de acceso abierto a cualquier interesado, a cargo de Entidad Reconocida de Autorregulación que solicitó llevarlo ante la Superintendencia de Industria y Comercio. En este se registra, conserva y actualiza la información relativa a la inscripción de avaluadores, las sanciones disciplinarias a las que haya lugar en desarrollo de la actividad de autorregulación, la trazabilidad de los traslados solicitados por el avaluador y las actualizaciones de régimen y de categorías de estos mismos, y otra información que de acuerdo con las normas de la actividad valuatoria vigentes deba o pueda ser registrada en él.

Certificados de aptitud profesional: los certificados de aptitud profesional de que trata el parágrafo 2° del artículo 6° de la Ley 1673 de 2013, corresponden a los certificados que expiden las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano legalmente reconocidas por autoridad competente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.3 del Decreto 4904 de 2009.

Autorreguladora: AUTORREGULADORA DE AVALUADORES -ARAV.

ERA: Entidad Reconocida de Autorregulación de conformidad con lo establecido en la Ley 1673 de 2013.

Valuación: es la actividad, por medio de la cual se determina el valor de un bien, de conformidad con los métodos, técnicas, actuaciones, criterios y herramientas que se consideren necesarios y pertinentes para el dictamen. El dictamen de la valuación se denomina avalúo.

Avalúo Corporativo: es la tasación que realiza un gremio o lonja de propiedad raíz con la participación colegiada de sus agremiados.

Avaluador: persona natural, que posee la formación académica debidamente reconocida para llevar a cabo la valuación de un tipo de bienes y que se encuentra inscrita ante el Registro Abierto de Avaluadores.

Artículo 3° - Obligación de autorregulación. En atención a lo establecido en la Ley 1673 de 2013, quienes ejerzan la actividad valuatoria, deben inscribirse en el Registro Abierto de Avaluadores, lo que conlleva la obligación de cumplir con las normas de autorregulación inmersas en la ley del avaluador y las disposiciones que la desarrollan, reglamentan o complementan.

Artículo 4° - De la autorregulación en la actividad del avaluador. De conformidad con lo previsto en la Ley 1673 de 2013 y demás disposiciones legales que lo reglamenten, modifiquen, complementen o sustituyan, ARAV, tiene a cargo las siguientes funciones:

Función normativa: Consiste, sin perjuicio de lo establecido en ley 1673 de 2013, en la adopción y difusión de las normas de autorregulación para asegurar el correcto funcionamiento de la actividad del avaluador.

Función de supervisión: Consiste en verificar el cumplimiento de las normas de la actividad del avaluador y de los reglamentos de autorregulación, sin perjuicio de las funciones establecidas en la ley en cabeza de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Función disciplinaria: Consiste en la imposición de sanciones a sus miembros y a los avaluadores inscritos por el incumplimiento de las normas de la actividad del avaluador y de los reglamentos de autorregulación.

Función de Registro Abierto de Avaluadores: Consiste en la actividad de inscribir, conservar y actualizar en el Registro Abierto de Avaluadores la información de las personas naturales avaluadores, de conformidad con lo establecido en la ley.

	REGLAMENTO INTERNO DE LA ENTIDAD	Fecha: 17/06/2024
		Código: DJ-008
		Versión: 01
		Jurídica

Parágrafo. ARAV tendrá la obligación de interconexión de las bases de datos, de mantener y de compartir información con otras Entidades Reconocidas de Autorregulación -ERA y con la Superintendencia de Industria y Comercio, como condición para su operación, con el fin de asegurar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1673 de 2013, y demás disposiciones legales que lo reglamenten, modifiquen, complementen o sustituyan.

CAPITULO II

FUNCIÓN NORMATIVA

Artículo 5º - De la función normativa. En cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1074 de 2015 la Resolución 64191 del 2015, ARAV adoptará y difundirá las normas de autorregulación pertinentes para asegurar el correcto funcionamiento de la actividad del evaluador a través de reglamentos, resoluciones y circulares reglamentarias; además de ejercer la función normativa mediante la expedición circulares informativas que tratarán aspectos de interés general y que serán emitidas por el Consejo Directivo.

Cuando el reglamento de ARAV implique asuntos de carácter disciplinario, para la adopción de los mismos, el Consejo Directivo deberá tener en cuenta el concepto previo del Comité Disciplinario, el cual será vinculante en lo que respecta a su propio reglamento.

Parágrafo: El presente reglamento nace en aplicación de lo dispuesto en la Ley 1673 de 2013 y el Decreto 556 de 2014 compilado en el Capítulo 17 del Decreto 1074 de 2015, y en la Resolución 64191 del 2015 expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio.

Artículo 6º - Reglas para la adopción de leyes y normas de autorregulación. Los reglamentos y circulares que expida ARAV deberán:

1. Sujetarse a lo dispuesto en las leyes o normas nacionales en cuanto a la actividad del evaluador.
2. Ser de carácter residual a las leyes nacionales.
3. Reforzar las normas expedidas por el legislador.
4. Ser concordantes con el sistema normativo establecido por el legislador.
5. Ser publicadas para su adopción y difusión.
6. Prevenir riesgos sociales de inequidad, injusticia, ineficiencia, restricción del acceso a la propiedad, falta de transparencia y posible engaño a compradores y vendedores o al Estado.
7. Fomentar la transparencia y equidad entre las personas y entre estas y el Estado colombiano.
8. Asegurar una adecuada representación de los miembros.
9. Propender por la protección a los consumidores, usuarios y, en general, al interés público de la actividad del evaluador.
10. Asegurar la gestión documental y organización de archivos, de conformidad con lo establecido en la Ley 594 de 2000 y la Resolución 8934 de 2014 de la Superintendencia de Industria y Comercio y, demás disposiciones legales que lo reglamenten, modifiquen, complementen o sustituyan.
11. Proveer una adecuada distribución de los cobros, tarifas y otros pagos entre miembros e inscritos.
12. Prevenir la manipulación y el fraude en el mercado, promover la coordinación y la cooperación con los organismos encargados de regular, así como eliminar las barreras y crear las condiciones para la operación de mercados libres y abiertos a nivel nacional e internacional y, en general, proteger a los consumidores y usuarios de la actividad del evaluador y del interés público.
13. Garantizar que se prevenga la discriminación entre miembros.

14. Evitar acuerdos y actuaciones que vulneren el espíritu y propósitos de la normativa de la actividad del evaluador.

El procedimiento para la adopción de leyes y normas será el siguiente:

1. Expedida la ley o norma de autorregulación por el legislador, autoridad competente o el Gobierno Nacional, el Consejo Directivo evaluará si las normas internas se ajustan a dicha normatividad. En caso que se requieran evaluar los reglamentos con normas o leyes, para complementar las normas internas para el correcto funcionamiento de la actividad del evaluador, también se seguirá este procedimiento.
2. La norma o ley, se difundirá con base en las reglas dispuestas en este reglamento para que los miembros, inscritos, y comités participen en la evaluación y elaboración de un proyecto de creación o modificación de la norma interna.
3. Los miembros, inscritos y los comités contarán con ocho (8) días hábiles a partir de la publicación del proyecto de norma para presentar ante el Consejo Directivo, los comentarios al mismo.
4. Posteriormente, el Consejo Directivo estudiará los comentarios a los proyectos de norma presentados, en un término razonable, dentro del cual aprobará y adoptará un texto final que cumpla con la ley o norma de autorregulación.
5. El texto final de la norma interna será incluido en las circulares reglamentarias de autorregulación que se publicará en la página electrónica de ARAV.

Las circulares reglamentarias de autorregulación empezarán a regir a partir del día siguiente de la aprobación y adopción por el Consejo Directivo, las cuales serán publicadas y adicionadas al reglamento interno respectivo, salvo que se establezca una fecha posterior para su entrada en vigencia. Por consiguiente, los reglamentos también podrán ser remitidos mediante correo electrónico a los miembros e inscritos de ARAV y permanecerán publicados en la página web de la entidad.

Parágrafo 1º. Lo señalado en este artículo no tendrá aplicación para la reforma de estatutos.

Parágrafo 2º. Para que los inscritos de ARAV puedan presentar un proyecto o propuesta, la misma deberá presentarse por un número no inferior al 10% de los inscritos en ARAV.

Artículo 7º - Reglas para la difusión de leyes y normas de autorregulación. ARAV, realizará la difusión de normas y leyes de la siguiente forma:

1. ARAV, emitirá circulares reglamentarias a través de las cuales se acogerán las leyes, decretos y demás normas emitidas por las autoridades competentes que se relacionen con la actividad valuatoria, así como las normas de autorregulación que se emitan en función de dichas disposiciones y reglamentos internos, las cuales una vez publicadas serán incorporadas al reglamento interno de ARAV.
2. Las publicaciones de las circulares reglamentarias reposarán en la página web oficial de ARAV y podrán ser visibles en las instalaciones de la Corporación y/o difundidas en medio físico o electrónico.
3. Corresponde al Presidente Ejecutivo de ARAV o a quien haga sus veces, publicar en la página web oficial de la entidad y demás medios, las circulares reglamentarias de autorregulación y las circulares informativas.

CAPITULO III
FUNCIÓN DE SUPERVISIÓN

Artículo 8º - Ejercicio. La función de supervisión consiste en la verificación del cumplimiento de

	REGLAMENTO INTERNO DE LA ENTIDAD	Fecha: 17/06/2024
		Código: DJ-008
		Versión: 01
		Jurídica

las normas de la actividad del evaluador y de los reglamentos de autorregulación, sin perjuicio de las funciones establecidas en la ley, cuya competencia sea de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Parágrafo. La función de supervisión en ARAV, será ejercida por el Consejo Directivo a través del Comité de Agremiación y Supervisión.

Artículo 9º - Reglas para la verificación del cumplimiento de las leyes y normas de la actividad del evaluador, del Código de Ética del evaluador y de los reglamentos de autorregulación. Para la verificación del cumplimiento de las leyes y normas de la actividad del evaluador y demás señaladas en la ley, se debe tener en cuenta el grado de cumplimiento y aplicación de la norma; para ello se señalan las siguientes reglas:

1. Establecer en periodos anuales el grado de conocimiento y aplicación de la norma a través de encuestas a los evaluadores inscritos, efectuadas mediante cualquier medio expedito.
2. Efectuadas las encuestas se procesarán los datos y se determinará el número de encuestados, el grado de conocimiento, actualización y aplicación de las normas y necesidades en aspectos regulatorios de la actividad valuatoria y del evaluador, estableciendo indicadores de medición.
3. Con el resultado del procesamiento de los datos, se debe diseñar una guía que le permita a los evaluadores conocer y aplicar debidamente las normas, así como a ARAV, la política de capacitación, lo que se determinará por indicadores.
4. Conocida la norma, el seguimiento del cumplimiento de las leyes y normas de la actividad del evaluador, del Código de Ética del evaluador, de los reglamentos de autorregulación y el comportamiento de los sujetos de autorregulación, se evaluará de manera periódica, ya sea semestral o anualmente, en bases de datos de los miembros e inscritos, de la siguiente forma:
 - a. Verificando la información presentada por los evaluadores inscritos.
 - b. Efectuando requerimientos de información a los sujetos de autorregulación y a terceros, en relación con sus inscritos.
 - c. Adelantando una gestión de supervisión preventiva para evitar la ocurrencia de infracciones a la actividad de los evaluadores.
 - d. Evaluando las quejas presentadas por los sujetos de autorregulación y terceros.
 - e. Adoptando las medidas necesarias para no inscribir en el RAA a aquellas personas a quienes se les haya cancelado su inscripción o se encuentren suspendida por parte de otra Entidad Reconocida de Autorregulación (ERA).
 - f. Garantizando el cumplimiento de las sanciones impuestas.
 - g. Adoptando las medidas de prevención y control para detectar posibles operaciones sospechosas en desarrollo de la actividad del evaluador, en materia de lavado de activos y financiación del terrorismo.
 - h. Implementando buzones de quejas y reclamos en las instalaciones de la entidad, o en la página Web de la ERA, respecto de la actividad desarrollada por los miembros e inscritos.
 - i. Evaluando el comportamiento de los miembros e inscritos con base en las encuestas realizadas.
 - j. Verificando el grado de satisfacción e insatisfacción de los contratantes de los miembros e inscritos a través de encuestas.
 - k. Haciendo seguimiento de las actividades desarrolladas por los miembros e inscritos a través de solicitudes de información, a las entidades a las cuales prestan sus servicios valuatorios.
 - l. Seguimiento de la información contenida en el RAA.

	REGLAMENTO INTERNO DE LA ENTIDAD	Fecha: 17/06/2024
		Código: DJ-008
		Versión: 01
		Jurídica

5. ARAV podrá diseñar, implementar y adoptar estrategias para verificar el cumplimiento de las normas de autorregulación, así como para prevenir el ejercicio ilegal de la actividad valuatoria, adicional a las previstas en este reglamento.

Paragrafo: En los procesos de supervisión en los que ARAV observe más allá de toda duda razonable violaciones de leyes y normas de la actividad valuatoria, del código de ética del evaluador y de los reglamentos de autorregulación por parte de los evaluadores, procederá a poner en conocimiento del Comité Disciplinario de la entidad para que convoque a la Sala de Decisión con el fin de que esta proceda de conformidad con lo prescrito en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CAPITULO IV
FUNCIÓN DISCIPLINARIA

Artículo 10 - Ejercicio. La función disciplinaria consiste en la imposición de sanciones a sus miembros y a los evaluadores inscritos por el incumplimiento de las normas de la actividad del evaluador y de los reglamentos de autorregulación, y será ejercida por el Comité Disciplinario de ARAV.

El Comité Disciplinario en sus actuaciones procesales dará aplicación a lo preceptuado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 11 - Competencia y vigencia de la función disciplinaria. El evaluador inscrito en el RAA con ARAV, podrá ser sujeto de la función disciplinaria por hechos ocurridos después de la entrada en vigencia de la ley del evaluador, y/o a partir de su inscripción en el RAA a través de la ERA, y con ocasión a las violaciones al código de ética establecido en la Ley 1673 de 2013, el reglamento interno de ARAV y las demás disposiciones de carácter legal de la actividad del evaluador.

Todo proceso disciplinario deberá estar soportado por:

1. La conducta que el miembro y/o las personas vinculadas a este, o el inscrito desarrollaron y bajo las cuales ocurrió la falta;
2. La normatividad de la actividad del evaluador o del reglamento del autorregulador que específicamente fue incumplida o violada;
3. Las consideraciones que determinen si existe o no mérito para la imposición de sanción disciplinaria por la conducta infringida.

Parágrafo. En todo caso el proceso disciplinario que adelante ARAV, en ejercicio de su función disciplinaria deberá observar los principios de oportunidad, economía y celeridad, y se regirá exclusivamente por los principios y el procedimiento contenidos en la Ley.

Artículo 12 - Debido Proceso. Para efectos de la aplicación del Régimen Disciplinario de ARAV, se deberán adoptar todas las acciones necesarias para garantizar el debido proceso en las investigaciones que se realicen a los sujetos de autorregulación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política y en el capítulo III del título III de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. El evaluador será sujeto de la función disciplinaria por hechos ocurridos durante la vigencia de su inscripción, en los términos señalados en el presente reglamento.

Artículo 13 - Definición de Falta Disciplinaria. Se entiende como falta disciplinaria toda violación a las prohibiciones y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades, al correcto ejercicio de la actividad valuatoria y/o al incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Código de Ética

	REGLAMENTO INTERNO DE LA ENTIDAD	Fecha: 17/06/2024
		Código: DJ-008
		Versión: 01
		Jurídica

adoptado en virtud de la Ley 1673 del 2013 y normas complementarias por aquellos evaluadores inscritos con ARAV; lo cual dará aplicación al procedimiento aquí establecido, a través de la acción disciplinaria.

Artículo 14 - Proceso Disciplinario. El proceso disciplinario de ARAV tiene como finalidad determinar la responsabilidad disciplinaria por el incumplimiento de la normatividad aplicable a los evaluadores inscritos y miembros de la entidad.

El proceso disciplinario podrá iniciar en todo caso por queja o informe anónimo presentado por particulares, o de oficio.

Recibida la queja por ARAV, el Presidente Ejecutivo de ARAV o el funcionario comisionado para ello, le dará traslado por competencia al Secretario del Comité Disciplinario, quien convocará a la Sala de Decisión y entregará al Director de la misma la denuncia o petición, con el material probatorio aportado.

El Director de la Sala de Decisión iniciará y adelantará el proceso disciplinario, de conformidad con lo establecido en el Capítulo III del Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes.

Los procesos disciplinarios tendrán dos instancias que serán adelantados, en su orden, por la Sala de Decisión y la Sala de Revisión correspondiente, así:

La primera instancia, comprende las etapas de averiguaciones preliminares, formulación de pliego de cargos, probatoria, alegatos de conclusión y la decisión de primera instancia. Todas las etapas procedimentales se adelantarán ante la Sala de Decisión, de la siguiente forma:

1. Las averiguaciones preliminares estarán a cargo del Director de la Sala de Decisión, quien para este efecto será considerado el investigador de la causa y tendrá como finalidad recaudar o practicar las pruebas, examinar los elementos probatorios regular y oportunamente allegados al proceso, establecer la ocurrencia de los hechos o conductas objeto de la investigación, archivar las investigaciones cuando no exista mérito para continuar con el trámite del proceso o formular el correspondiente pliego de cargos, con su respectivo material probatorio, con el propósito de que los hechos, conductas y material probatorio sean puestas en conocimiento de la plenaria de la Sala de Decisión.
2. De formularse cargos, estos se notificarán al investigado y se comunicarán al interesado de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
3. Escrito de descargos: dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, el evaluador o su abogado podrán presentar los descargos y solicitar la práctica de pruebas, o aportar el acervo probatorio que considere pertinente para el ejercicio del derecho de defensa.
4. Vencido el término señalado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Sala de Decisión procederá de conformidad con lo establecido en los artículos 47 al 52 y demás normas aplicables del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
5. Contra los actos administrativos definitivos que ponga fin al procedimiento disciplinario, procederán los recursos de ley en los términos contenidos en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

La Sala de Revisión del Comité Disciplinario, conocerá en segunda instancia los recursos de

	REGLAMENTO INTERNO DE LA ENTIDAD	Fecha: 17/06/2024
		Código: DJ-008
		Versión: 01
		Jurídica

apelación interpuestos contra las decisiones de primera instancia, en los términos establecidos en los artículos 74, 76 y 77 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), y demás normas concordantes.

Parágrafo 1: En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará, y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la cual será comunicada al quejoso.

Parágrafo 2. Son causales de extinción de la acción disciplinaria la muerte del disciplinable, la caducidad y la prescripción de la acción disciplinaria.

El desistimiento del quejoso no extingue la acción disciplinaria.

Artículo 15 - Principios del proceso sancionatorio. Para la imposición de sanciones, se deberán observar los siguientes principios, de acuerdo con las normas aplicables:

- a) **Principio de proporcionalidad:** según el cual la sanción deberá ser proporcional a la infracción. Para ello, se graduará atendiendo los criterios señalados en el artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- b) **Principio de oportunidad:** según el cual se tendrán en cuenta los descargos que hagan las personas a quienes se les formuló una solicitud formal de explicaciones y la contradicción de las pruebas allegadas regular y oportunamente al proceso disciplinario.
- c) **Principio de economía y celeridad:** según el cual la actuación de las Salas de Decisión y de Revisión deben ser expeditas y acertadas, sin que se presente ningún tipo de retraso derivado de la imposición de exigencias, responsabilidades o deberes no contemplados expresamente en la Ley.

Artículo 16 - Sanciones. Habrá lugar a la imposición de sanciones a los investigados de los procesos disciplinarios cuando estos incurran en violación de la normatividad aplicable. Podrán imponerse las siguientes sanciones:

- a) Amonestación, la cual solo será posible para faltas menores y por una única vez
- b) Multa
- c) Suspensión

Parágrafo. De ser impuesta una sanción por el Comité Disciplinario, la correspondiente Sala deberá ordenar su anotación en el Registro Abierto de Avaluadores (RAA) por el término de la misma, y comisionará al Presidente Ejecutivo de ARAV para que se ejecute la sanción correspondiente y adelante los trámites necesarios para anotarla en el mencionado registro.

Artículo 17 - Amonestación. La amonestación consiste en una advertencia escrita que realizará la Sala competente al sancionado, haciéndole ver las consecuencias de la infracción cometida, conminándolo a no reincidir en la misma.

Artículo 18 - Multas. La cuantía máxima de las multas que podrán imponerse a las personas naturales será de ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, al momento de la imposición de la sanción.

Si el beneficio económico percibido por el sancionado en relación con los hechos objeto de

	REGLAMENTO INTERNO DE LA ENTIDAD	Fecha: 17/06/2024
		Código: DJ-008
		Versión: 01
		Jurídica

sanción es superior a los topes previstos en el inciso anterior, podrá imponerse una multa superior a los topes antes mencionados, hasta la concurrencia del monto del beneficio económico percibido.

Parágrafo 1º. Los dineros percibidos por conceptos de sanciones, se destinarán a los fines señalados por el Consejo Directivo de ARAV, en especial a las actividades operativas y administrativas de ARAV, el mejoramiento de estándares de los miembros de ARAV y sus funcionarios.

Parágrafo 2º. Las multas impuestas deberán ser pagadas dentro de quince (15) días hábiles siguientes al día en que quede en firme la respectiva decisión.

Los miembros e inscritos, en el momento de su admisión o inscripción, aceptan que el documento mediante el cual se imponga una multa prestará mérito ejecutivo en contra del sancionado. En cualquier caso, el incumplimiento del pago de una multa también dará lugar al pago de intereses moratorios, los cuales se liquidarán a la máxima tasa de interés permitida en el mercado.

Parágrafo 3º. Sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo anterior, para el caso de las personas naturales el incumplimiento del pago de una multa dará lugar adicionalmente a la figura de la inactividad en el RAA, que operará en virtud del reglamento según lo dispuesto en el manual de cartera de esta entidad y bajo los mismos parámetros señalados en el artículo 42 de esta normatividad, y por tanto no requiere pronunciamiento alguno del Comité Disciplinario.

Dicha inactividad operará desde el día siguiente a aquel fijado como límite para pagar la multa y hasta el día que efectivamente se cancele el monto adeudado.

Artículo 19 - Suspensión. La sanción de suspensión no podrá ser inferior a treinta (30) días calendario, ni superior a tres (3) años.

La persona que se encuentre suspendida no podrá realizar directa o indirectamente el ofrecimiento o la prestación de servicios de valuación ni actividades relacionadas, ni actuar como persona vinculada de un miembro. No obstante, estará sometida a todas las obligaciones legales y reglamentarias que no estén en contradicción con la suspensión y la competencia ARAV.

La suspensión se hará efectiva a partir del día hábil siguiente a aquel en el que quede en firme la decisión respectiva.

Artículo 20 – Expulsión. La expulsión conlleva la pérdida definitiva de la calidad de miembro o inscrito de ARAV, y éste no podrá realizar actividades de valuación ni podrá realizar directa o indirectamente actividades relacionadas, o actuar como persona vinculada a las entidades miembros de ARAV.

Para que la Sala de Decisión pueda adoptar la sanción de expulsión se requerirá la unanimidad de los miembros asistentes a la reunión de la sala que tome la decisión.

Parágrafo. La expulsión se hará efectiva el día hábil siguiente a aquel en que quede en firme la decisión respectiva.

Artículo 21. Imposición y concurrencia de sanciones. Para determinar las sanciones aplicables, el Comité Disciplinario apreciará la gravedad de los hechos y de la infracción, los perjuicios causados con la misma, los antecedentes del investigado y las demás circunstancias que a su juicio fueren pertinentes.

	REGLAMENTO INTERNO DE LA ENTIDAD	Fecha: 17/06/2024
		Código: DJ-008
		Versión: 01
		Jurídica

Podrá imponerse a un investigado una o varias de las sanciones antes mencionadas de manera concurrente, respecto de los hechos relacionados en el pliego de cargos.

El incumplimiento de una sanción impuesta se considerará una falta disciplinaria.

Parágrafo: El incumplimiento en el pago de la cuota anual de mantenimiento por parte del evaluador inscrito, dará lugar al procedimiento indicado en el manual de cartera de esta entidad ya sea que se refiera a la etapa de cobro persuasivo, cobro prejurídico o cobro jurídico, cualquiera sea el caso, bajo las condiciones y términos allí establecidos.

Artículo 22. Materialización de las sanciones ordenadas por el Comité Disciplinario. La sanción impuesta por el Comité Disciplinario de la Autorreguladora de Avaluadores ARAV, será ejecutada por el Presidente Ejecutivo y será informada al Registro Abierto de Avaluadores -RAA. En el evento en que la sanción impuesta sea la expulsión, adicionalmente, se comunicará dicha sanción a las demás Entidades Reconocidas de Autorregulación -ERA, que se encuentren reconocidas y autorizadas para operar por la Superintendencia de Industria y Comercio -SIC.

Artículo 23 - Inicio del cómputo de la sanción impuesta. Las sanciones impuestas por el Comité Disciplinario, empezarán a computarse a partir del día siguiente hábil a la ejecutoria de la decisión proferida que impone la sanción.

Artículo 24 - Estructura del Comité Disciplinario. El Comité Disciplinario estará conformado por seis (6) miembros principales, que constituyen una (1) sala de decisión y una (1) sala de revisión.

La Sala de Decisión estará conformada por tres (3) miembros, de los cuales dos (2) serán miembros independientes y uno (1) será de los servicios de valuación. La Sala de Decisión será conformada de acuerdo con el procedimiento que se establece en este documento; al momento de su conformación se nombrará a uno de sus miembros, por el mecanismo de mayoría simple, como Director de la misma, el cual deberá cumplir con las funciones y responsabilidades que señale la normatividad correspondiente.

La Sala de Revisión estará conformada por tres (3) miembros, de los cuales dos (2) serán miembros independientes y uno (1) será de los servicios de valuación. La Sala de Revisión nombrará a uno de sus miembros como Director de la Sala, por mayoría simple, el cual a su vez será el Director del Comité Disciplinario. El Director del Comité Disciplinario tendrá las funciones que señalan en este reglamento.

Adicionalmente, el Comité contará con un Secretario designado por el Presidente Ejecutivo. En los casos en que el secretario no pueda actuar o determine que se encuentra incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad, el Presidente Ejecutivo designará a un secretario ad-hoc. Las funciones del secretario son las que se indican en el reglamento.

Se considerarán como miembros independientes aquellos que no realizan avalúos y no se encuentran inscritos en el Registro Abierto de Avaluadores (RAA).

Por lo menos un miembro de la Sala de Revisión y un miembro de la Sala de Decisión, deberán ser abogados. En caso de empate, la decisión se tomará por los miembros independientes. En caso de que exista empate entre los independientes, se nombrará un miembro ad-hoc, con quien se tomará la decisión.

Parágrafo 1º. Un miembro del Comité no podrá participar en la Sala que tenga que decidir sobre los casos en los que tengan un conflicto de interés, inhabilidad o incompatibilidad del orden legal.

	REGLAMENTO INTERNO DE LA ENTIDAD	Fecha: 17/06/2024
		Código: DJ-008
		Versión: 01
		Jurídica

Parágrafo 2º. Los miembros del Comité que sean evaluadores o empleadores de evaluadores, no podrán publicitar su condición de miembro del Comité en beneficio propio o de un tercero.

Parágrafo 3º. Para pertenecer al Comité Disciplinario, sus miembros deberán cumplir con los requisitos exigidos del artículo 2.2.2.17.5.8 del Capítulo 17 del Decreto 1074 del 2015.

Artículo 25 - Procedimiento para la conformación de la lista de elegibles para desempeñar el cargo del secretario del Comité y secretarios Ad-hoc. Para ser miembro de la lista de secretarios ad-hoc del Comité se requiere:

- 1. Ser abogado titulado en ejercicio.
- 2. Tener más de dos (2) años de experiencia profesional.
- 3. Demostrar conocimientos en avalúos.
- 4. Carta de inhabilidades e incompatibilidades.
- 5. Certificado de antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales vigentes, expedidos por los entes competentes.

Cualquier persona interesada puede realizar su postulación ante el Presidente Ejecutivo de ARAV, quien someterá la hoja de vida al visto bueno de la Junta Directiva. Una vez surtido el correspondiente trámite se procederá a realizar la correspondiente inscripción en la lista.

Parágrafo. Para nombrar al Secretario del Comité Disciplinario, el Presidente Ejecutivo deberá verificar que la hoja de vida reúna los requisitos señalados en este reglamento. Así mismo, para formar parte de la lista de Secretarios Ad-Hoc del Comité deberá surtir el trámite de aprobación previsto para los candidatos de la lista, ante la Junta Directiva. Una vez obtenido el aval de la Junta, se procederá a realizar el nombramiento.

Artículo 26 - Funciones del Director del Comité Disciplinario. Serán funciones del Director del Comité Disciplinario, las siguientes:

- 1. Convocar a los miembros de la sala de revisión con invitación extensiva a los demás miembros del Comité Disciplinario, cuando las circunstancias así lo ameriten y/o para discutir asuntos que busquen la unificación de los criterios, la doctrina y la dosificación de las sanciones al interior del órgano de juzgamiento, cuando lo considere conveniente y resulte pertinente;
- 2. Presidir las sesiones de la sala de revisión;
- 3. Nombrar al miembro que adelantará y sustanciará el procedimiento disciplinario en el caso pertinente, respetando el sistema de rotación entre los miembros de la sala.
- 4. Velar porque los miembros de la sala de revisión del Comité Disciplinario, cumplan los Estatutos, reglamentos y demás disposiciones que regulen la función disciplinaria de ARAV.
- 5. Velar por el funcionamiento adecuado de la sala de revisión del Comité Disciplinario.
- 6. Suscribir los actos de las reuniones de la sala de revisión y las resoluciones mediante las cuales se adopten las decisiones de la segunda instancia;
- 7. Ejercer las demás facultades que le confiera la normatividad vigente.

Artículo 27 - Funciones del Director de la Sala de Decisión. Serán funciones del Director de la Sala de Decisión, las siguientes:

- 1. Presidir las sesiones de la Sala.
- 2. Adelantar y sustanciar el procedimiento disciplinario en el caso respectivo.
- 3. Suscribir las actas de las reuniones de la correspondiente sala y la resolución mediante las cuales se adopten las decisiones de la primera instancia.

	REGLAMENTO INTERNO DE LA ENTIDAD	Fecha: 17/06/2024
		Código: DJ-008
		Versión: 01
		Jurídica

- 4. Velar porque los miembros de la sala del Comité Disciplinario cumplan los estatutos, reglamentos y demás disposiciones que regulen la función disciplinaria de ARAV.
- 5. Velar por el funcionamiento adecuado del Comité, en lo de su competencia.
- 6. Ejercer las demás facultades que les confiera la normatividad vigente.

Artículo 28 - Funciones del secretario del Comité Disciplinario. Serán funciones del secretario del Comité Disciplinario, las siguientes:

- 1. Proponer a la sala de revisión la proyección del Reglamento Interno del Comité Disciplinario y las modificaciones correspondientes;
- 2. Convocar a las reuniones de la sala de decisión y de revisión;
- 3. Elaborar las actas correspondientes a las sesiones de la sala de revisión y de la sala de decisión, en las cuales se adopte una decisión relativa al proceso disciplinario;
- 4. Suscribir junto con el director de la sala correspondiente las actas a que se refiere el numeral anterior;
- 5. Organizar, llevar y custodiar los libros de actas de las salas de conformidad con las normas pertinentes;
- 6. Designar los miembros ad-hoc del Comité, en los casos de faltas temporales, para lo cual, se utilizará la lista conformada por el Consejo Directivo con este fin y designará en estricto orden alfabético;
- 7. Notificar los actos mediante los cuales, estás adopten las decisiones de primera o segunda instancia.
- 8. Dar apoyo jurídico al Comité Disciplinario, sin que pueda, en ningún caso, emitir concepto u opinión alguna en relación con las investigaciones o procesos sometidos a su consideración.
- 9. Velar por el cumplimiento de los términos establecidos en los reglamentos durante el proceso disciplinario.
- 10. Las demás que le confiere el reglamento o le asigne el Comité Disciplinario.

Artículo 29 - Periodo de los miembros de la sala de decisión y la sala de revisión. Los miembros de la sala de decisión y la sala de revisión serán elegidos para períodos de dos (2) años y podrán ser reelegidos indefinidamente por períodos iguales.

En caso de falta absoluta de alguno de los miembros de la sala de decisión o revisión, el consejo directivo realizará la designación de su reemplazo entre los nombres que se encuentren en la lista de miembros ad-hoc conformada por el Consejo Directivo. Resultará elegida la persona que obtenga la mayor cantidad de votos y su designación se hará por el periodo de tiempo que falte al miembro que fue reemplazado.

Para los efectos de este artículo, se considera que existe falta absoluta de los miembros de la sala de decisión o revisión, en el evento de muerte, renuncia aceptada, incapacidad física permanente declarada por el correspondiente organismo de salud, la expulsión del cargo, declaración de nulidad de la elección, y cuando haya sido removido en violación de lo dispuesto en el artículo 2.2.2.17.5.8 del Decreto 1074 del 2015.

Artículo 30 - Requisitos. Para ser miembro del Comité Disciplinario de ARAV, se deberá cumplir con los requisitos del artículo 2.2.2.17.5.8 del Decreto 1074 del 2015, lo previsto en el reglamento y demás normas aplicables.

Para la conformación de la lista ad-hoc de miembros en el Comité Disciplinario, se tendrán en cuenta los requisitos señalados en el Artículo 2.2.2.17.5.8 del Decreto 1074 del 2015. Los candidatos podrán ser postulados por cualquiera de los miembros de ARAV y sus hojas de vida

se someterán al análisis del Consejo Directivo.

Para la remoción de los miembros del Comité Disciplinario, se utilizarán las causales y el procedimiento contemplado para la remoción de jueces al cual se remite el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En el evento en que un miembro de la sala de decisión y la sala de revisión o de la lista de elegibles haya sido designado en contravención de los requisitos señalados por el artículo 2.2.2.17.5.8 del Decreto 1074 del 2015, para su remoción se surtirá el siguiente trámite:

1. El Presidente Ejecutivo, presentará el caso al Consejo Directivo, aportando para el efecto las pruebas pertinentes.
2. El Consejo Directivo, procederá a decretar la nulidad de la elección, señalando en qué consiste la violación correspondiente.

El Consejo Directivo, comisionará al Presidente Ejecutivo para que realice la correspondiente notificación a la persona elegida en violación de lo establecido en el Decreto 1074 del 2015, en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 31 - Quórum y Mayoría Decisoria. En las reuniones de la Sala de Decisión o Revisión, el quórum lo constituirá la asistencia de la mayoría simple de los integrantes de la Sala. Las decisiones se tomarán por el voto favorable de al menos dos (2) integrantes por unanimidad de la respectiva Sala. Si no hubiere acuerdo entre estos, la decisión se tomará por mayoría absoluta.

Artículo 32 - Reunión del Comité. El Comité Disciplinario, a través de sus salas podrá realizar reuniones presenciales y no presenciales, ordinarias, extraordinarias y universales.

Serán presenciales las reuniones que se realicen de cuerpo presente por parte de los miembros de una sala; no obstante, podrán reunirse de forma no presencial. Para tal efecto, se considerará que habrá reunión cuando por cualquier medio todos los miembros de una sala puedan deliberar y pronunciarse por comunicación simultánea o sucesiva, para lo cual deberá cumplirse con los mismos requisitos de las reuniones presenciales en cuanto a su convocatoria, quórum y acta. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata o simultánea de acuerdo con el medio de comunicación disponible, aprovechando el desarrollo e innovación de la tecnología, siempre y cuando de ello quede prueba documental, la cual se anexará y hará parte del acta correspondiente.

De igual forma, serán válidas las decisiones que tomen las Salas cuando por escrito, sus miembros expresen el sentido de su voto. Para este efecto, se tendrán en cuenta los requisitos establecidos en los Estatutos de la Autorreguladora.

De otra parte, serán ordinarias las reuniones que se realicen, las cuales pueden ser: universales aquellas que se celebren en cualquier momento y lugar cuando se encuentren presentes todos los miembros de la misma, sin el cumplimiento del requisito de la convocatoria previa; y extraordinaria las que se realicen cuando lo exijan las necesidades imprevisibles o urgentes, previa convocatoria según se defina en el Reglamento Interno del Comité Disciplinario, en cualquier tiempo y lugar siempre que los temas a tratar se encuentren contenidos en el respectivo orden del día.

Artículo 33 - Convocatoria y actas del Comité Disciplinario. La convocatoria a la reunión de la sala de decisión o revisión, será realizada por el secretario del Comité, de manera previa a su

	REGLAMENTO INTERNO DE LA ENTIDAD	Fecha: 17/06/2024
		Código: DJ-008
		Versión: 01
		Jurídica

celebración, con indicación de fecha, hora, lugar y el orden del día de la reunión, dependiendo el tipo de reunión de que se trate. No obstante, la forma y demás aspectos relativos a la convocatoria de reuniones serán definidos en el Reglamento Interno del Comité Disciplinario.

Será función de la secretaría del Comité elaborar las actas correspondientes a las sesiones de la sala de decisión y de revisión, en las cuales se adopte la decisión relativa al proceso disciplinario. Dichas actas serán aprobadas por el director de la sala y deberán estar suscritas por el director y el secretario, quienes actuaron como tales en la respectiva sesión.

Parágrafo. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de convocatoria que le corresponde al Director del Comité, cuando las circunstancias así lo ameriten.

Artículo 34 - Actuaciones de las salas. Los procesos disciplinarios en cada una de las instancias, terminarán con la notificación de los actos en los que se adopten las decisiones de las correspondientes salas, de conformidad con el procedimiento legal aplicable. Dichos actos deberán estar suscritos por el Director y el Secretario del Comité, previa aprobación de su texto por parte de los demás miembros restantes de cada Sala. Se entenderá agotada la correspondiente instancia cuando las mencionadas resoluciones se encuentren en firme, de acuerdo con lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 35 - Solicitudes de información y certificaciones. Las solicitudes de información y certificaciones que correspondan al Comité Disciplinario, deberán formularse por escrito y radicarse ante la Secretaría del Comité, únicamente por quien tenga interés legítimo en el proceso o su apoderado debidamente acreditado, debiendo ser contestadas en un término no superior a los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su recibo.

Artículo 36 - Reglamentos. El Comité Disciplinario tendrá un reglamento interno que facilite la operatividad del mismo, el cual deberá ser conocido y de cumplimiento estricto por parte de todos sus miembros. Este reglamento será aprobado por la Sala de Revisión, previo concepto del Consejo Directivo.

En el citado Reglamento interno se establecerá la metodología de conformación de las Salas de Decisión y Revisión del Comité Disciplinario, en cuanto a la definición de las listas de miembros de evaluadores e independientes, con la presencia permanente de un abogado.

En todo caso, dichos reglamentos no podrán regular aquellos asuntos relacionados con el procedimiento disciplinario legalmente establecido, ni contravenir lo dispuesto en los Estatutos, así como tampoco podrá contrariar los principios que orientan la función disciplinaria.

Artículo 37 - Postulación y elección de miembros de la Sala Decisión. Los miembros de la sala de decisión serán elegidos de la lista de elegibles establecida por el Consejo Directivo y se realizará de la siguiente forma:

Para la elección de los tres (3) miembros de la sala de decisión se efectuarán dos votaciones. Una de ellas se llevará a cabo para elegir al miembro del gremio de los evaluadores y la otra para la elección de los miembros independientes. De forma previa a la votación, el Comité de Buen Gobierno y Nominaciones del Consejo Directivo verificará que los candidatos cumplan los requisitos legales y estatutarios para ser elegidos.

Para la votación se procederá así:

- a. Se llevará a cabo la votación para elegir al miembro de los evaluadores en primer lugar. Para tal efecto, cada uno de los directores votará por una de las personas que integran la lista de candidatos a miembros de la sala de decisión, que estará conformada por quienes cumplan los requisitos establecidos para esta clase de miembro. Finalizado esto, el secretario del Consejo Directivo, realizará el conteo de los votos, y elaborará una lista en la cual se ordenarán los candidatos de conformidad con el número de votos obtenidos por cada uno. La persona que obtenga la mayor votación será elegida como miembro de la sala de decisión.
- b. Posteriormente se llevará a cabo la votación para elegir los dos (2) miembros independientes de la sala de decisión. Para tal efecto, cada uno de los directores votará por una (1) de las personas que integren la lista conformada por candidatos que cumplan los requisitos establecidos para esta clase de miembros. Finalizado esto, el secretario del Consejo Directivo realizará el conteo de votos y elaborará una lista en la cual se ordenarán los candidatos de conformidad con el número de votos obtenidos por cada uno. Los candidatos que obtengan las dos mayores votaciones serán elegidos como miembros independientes de la sala de decisión.

Parágrafo: Si después de haber seguido el procedimiento establecido en los numerales anteriores se determina que no fue elegido al menos un (1) abogado como miembro de la sala de decisión, será elegido como miembro de tal sala el abogado que haya obtenido la mayor votación en dicha elección. Para tal efecto, el candidato abogado que haya obtenido la mayor votación en la votación para miembros independientes, será elegido como miembro de la sala de decisión. El abogado que sea elegido de esta manera reemplazará al candidato al miembro independiente que hubiere obtenido las menores votaciones.

En caso de que dos candidatos a ser miembros de la sala de decisión obtengan igual número de votos y solo pueda ser elegido uno de ellos como miembro de dicha sala, se realizará una votación en la que solo participen los candidatos que se encuentren en dicha situación. El candidato que obtenga el mayor número de votos resultará elegido. En caso de que se produzca un nuevo empate en el número de votos obtenidos, se elegirá el candidato al azar, por el Consejo Directivo.

Artículo 38 - Funciones de la sala de Decisión. Corresponden a la Sala de Decisión del Comité Disciplinario decidir en primera instancia todo proceso disciplinario, en adición a las funciones establecidas en los Estatutos de ARAV, de acuerdo a lo siguiente:

- a. Determinar en primera instancia si existe o no responsabilidad disciplinaria del investigado e imponer las sanciones disciplinarias a que haya lugar, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia;
- b. Decretar, valorar y determinar la pertinencia, utilidad y conducencia de las pruebas aportadas en la instancia o de aquellas que considere pertinentes para tomar su decisión;
- c. Resolver las recusaciones de los miembros integrantes de la Sala correspondientes;
- d. Observar en los procesos que se conozcan en primera instancia, los principios de proporcionalidad, contradicción, oportunidad, economía y celeridad, respetando en todos los casos el derecho de defensa y el debido proceso;
- e. Propender por la unificación de los criterios, la doctrina y la dosificación de las sanciones al interior del Comité, en lo de su competencia;
- f. Ejercer las demás funciones que le señalen las leyes, los estatutos y los reglamentos.

Artículo 39 - Postulación y Elección de Miembros de la Sala de Revisión. La postulación para ser miembro de la Sala de Revisión podrá ser efectuada por cualquiera de los miembros de ARAV. El Comité de Buen Gobierno y Nominaciones del Consejo Directivo verificará que los candidatos

	REGLAMENTO INTERNO DE LA ENTIDAD	Fecha: 17/06/2024
		Código: DJ-008
		Versión: 01
		Jurídica

cumplan los requisitos legales, estatutarios y reglamentarios para ser elegidos.

Para la elección de los tres (3) miembros de la Sala de Revisión se efectuarán dos votaciones. Una de ellas se llevará a cabo para elegir al miembro de los evaluadores, y a la otra para la elección de los miembros independientes.

Para la votación se procederá así:

- a. Se llevará a cabo la votación para elegir a los dos (2) miembros independientes en primer lugar. Para tal efecto, cada uno de los directores votará por una de las personas que integren la lista de candidatos a miembros de la Sala de Revisión, que estará conformada por quienes cumplan los requisitos establecidos para esta clase de miembros. Finalizado esto, el secretario del Consejo Directivo, realizará el conteo de los votos y elaborará una lista en la cual se ordene los candidatos de conformidad con el número de votos obtenidos por cada uno. Los candidatos que obtengan la mayor votación resultarán elegidos.
- b. Posteriormente se llevará a cabo la votación para elegir al miembro de los evaluadores. Para tal efecto, cada uno de los directores votará por una de las personas que integren la lista conformada por candidatos que cumplan los requisitos establecidos para esta clase de miembros. Finalizado esto, el secretario del Consejo Directivo realizará el conteo de los votos y elaborará una lista en la cual ordenen los candidatos de conformidad con el número de votos obtenidos por cada uno. Resultará elegido el candidato que obtenga la mayor cantidad de votos.

Si después de haber seguido el procedimiento establecido en los numerales anteriores se determina que no fue elegido al menos un (1) abogado como miembro de la Sala de Revisión, será elegido como miembro de tal Sala el candidato abogado que haya obtenido la mayor votación en la elección de miembros independientes.

Para tal efecto, el candidato abogado que haya obtenido el mayor número de votos en la votación para miembros independientes, será elegido como miembro de la Sala de Revisión. El abogado que sea elegido de esta manera reemplazará al candidato al miembro independiente que hubiere obtenido las menores votaciones.

En caso de que dos candidatos a ser miembros de la Sala de Revisión obtengan igual número de votos y solo pueda ser elegido uno de ellos como miembro de dicha Sala, se realizará una votación en la que solo participen los candidatos que se encuentren en dicha situación.

El candidato que obtenga el mayor número de votos resultará elegido. En caso de que se produzca un nuevo empate en el número de votos obtenidos, se elegirá el candidato al azar, por el Consejo Directivo; tomando como elemento determinante la experiencia de los mismos.

Artículo 40 - Funciones de la Sala de Revisión. Corresponde a la Sala de Revisión del Comité Disciplinario, en la segunda instancia de la etapa de decisión de un proceso disciplinario, las siguientes funciones:

- a. Resolver los recursos de apelación interpuestos contra los actos de primera instancia del Comité, mediante los cuales se determine la existencia o no de responsabilidad disciplinaria o los actos mediante los cuales se niegue el decreto de pruebas solicitadas por el investigado;
- b. Resolver las recusaciones de los miembros de la Sala de Revisión, respecto de los asuntos que lleguen a segunda instancia;

 AUTORREGULADORA DE AVALUADORES	REGLAMENTO INTERNO DE LA ENTIDAD	Fecha: 17/06/2024
		Código: DJ-008
		Versión: 01
		Jurídica

- c. Autorizar al Presidente Ejecutivo para suministrar información estadística al público sobre los procesos disciplinarios que se encuentren en curso, cuando se considere necesario para proteger la estabilidad y la regularidad del mercado y/o para garantizar la defensa de los intereses de los clientes;
- d. Dictar el Reglamento Interno del Comité y modificarlo cuando resulte conveniente, previo concepto del Consejo Directivo;
- e. Observar en los procesos que se conozcan en segunda instancia los principios de proporcionalidad, contradicción, oportunidad, economía y celeridad, respetando en todos los casos el derecho de defensa y el debido proceso;
- f. Propender por la unificación de los criterios, la doctrina y la dosificación de las sanciones al interior del Comité;
- g. Ejercer las demás funciones que le señalen las leyes, los estatutos y los reglamentos.

CAPITULO V

FUNCIÓN DEL REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES

Artículo 41 - Registro Abierto de Avaluadores. De conformidad con lo establecido en la Ley 1673 de 2013 y el Decreto Compilatorio 1074 de 2015, esta función consiste en la actividad de inscribir, conservar, actualizar y reportar en el Registro Abierto de Avaluadores (RAA) la información de los avaluadores, la cual está a cargo del Comité de Agremiación y Supervisión.

Aunado a lo anterior, el Comité de Agremiación y Supervisión estará encargado de dar alcance a las solicitudes de información realizadas por los inscritos, miembros, usuarios y terceros sobre los datos contenidos en el RAA de forma ágil, expedita y sin requisitos innecesarios, así como la expedición de certificados; garantizando en todo caso la protección de los datos personales de nuestros avaluadores, de conformidad con lo establecido en Ley 1581 de 2012.

Artículo 42 - Procedimiento de inscripción y actualización en el Registro Abierto de Avaluadores –RAA a través de ARAV. El procedimiento para inscripción y actualización de categorías en el RAA a través de ARAV, es el siguiente:

a. **Procedimiento de inscripción inicial en el RAA a través de ARAV:**

Los aspirantes deberán diligenciar el formulario que establezca ARAV para la solicitud de inscripción ante la entidad, conforme a lo establecido en anexo No. 8 de la resolución 64191 de 2015 de la SIC, de manera física en cualquiera de las sedes y/o regionales de la Corporación, o a través de la página web de ARAV, con el fin de iniciar el trámite de inscripción al RAA o renovación de la misma, y deberán diligenciar toda la información requerida por el Sistema de Información de ARAV, aportando como mínimo la siguiente documentación:

1. Fotocopia del documento de identidad. En caso de ser extranjero, fotocopia de la cédula de extranjería o pasaporte vigente.
2. Fotocopia del comprobante de consignación o documento que establezca ARAV para verificar el pago previo de la tarifa aplicable al trámite de inscripción.
3. Carta de presentación de la entidad a la cual se encuentra vinculado, si aplica.
4. Antecedentes judiciales disciplinarios y fiscales vigentes expedidos por los entes competentes, o autorización para ser tramitados directamente por ARAV.
5. Solicitud de inscripción en el RAA, autorización para que a través de ARAV se solicite el correspondiente trámite.
6. Acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 6º de la Ley 1673 de 2013 y su Decreto Reglamentario 556 de 2014, incorporado en el Decreto Compilatorio 1074 de 2015.

	REGLAMENTO INTERNO DE LA ENTIDAD	Fecha: 17/06/2024
		Código: DJ-008
		Versión: 01
		Jurídica

7. Las manifestaciones que de acuerdo a la ley sean necesarias para este trámite.
8. Copia del Registro Único Tributario (RUT) con expedición no mayor a sesenta (60) días.

Parágrafo 1º. Los aspirantes deberán verificar que los documentos se encuentren vigentes al momento de presentar la solicitud de inscripción. En caso de que tales documentos pierdan su vigencia durante el trámite de inscripción y certificación, ya sea porque no se aprueben la inscripción oportunamente o por cualquier otro motivo, ARAV podrá solicitar al aspirante que entregue una versión actualizada de los mismos.

El Director de Agremiación y Supervisión o a quien este delegue, verificará que el aspirante no tenga registro cancelado o suspendido por otra ERA, y en caso tal se le informará de este hecho y se dará por terminado el proceso de registro.

En caso que los documentos se encuentren en debida forma y el solicitante no tenga suspendido o cancelado su registro, se procederá a verificar que la documentación recibida cumpla con los requisitos establecidos en el literal a) del artículo 6º de la Ley 1673 de 2013.

El estudio de los documentos, se hará por un término máximo de diez (10) días, luego de los cuales se le informará al aspirante sobre el estado de su proceso y el procedimiento a seguir.

Parágrafo 2º. En caso de presentarse inconsistencias con los documentos presentados por el solicitante, el Director(a) de Agremiación y Supervisión, rechazará el registro; informando al solicitante los motivos por los cuáles se tomó dicha decisión y se dará por terminado el registro dejando la correspondiente constancia.

De darse la anterior situación y siempre y cuando el aspirante renuncie a los recursos legales, la Dirección Administrativa y Financiera de la Corporación, realizará la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción al solicitante, aclarando que, se descontará el costo de la transferencia a la cuenta del solicitante; de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3º del numeral 5 de la Circular Reglamentaria No. 6.

De otra parte, si la Dirección Administrativa y Financiera de ARAV, no logra contactar al solicitante para requerir los documentos necesarios para hacer efectiva la devolución del dinero; después de un (1) año, el monto cancelado por la inscripción será tomado por la entidad y abonado a los fondos sociales existentes de la misma.

Contra el acto de rechazo procede el recurso de reposición ante el Director de Agremiación y Supervisión y, en subsidio apelación ante el Presidente Ejecutivo de la Entidad, contra el que procede el recurso de queja, el cual decide el presidente del Consejo Directivo de ARAV, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 a 82 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cuando la información corresponda y se ajuste a lo previsto en el literal a) del artículo 6º de la Ley 1673 de 2013, el Director de Agremiación y Supervisión enviará los documentos al Director del Comité de Autorización de inscripciones, junto con la recomendación para que se expida la resolución de aceptación, quienes autorizarán a la Dirección de Agremiación, Admisión, Inscripción y Registro para que proceda ante el RAA a realizar la inscripción del evaluador por primera vez.

Mensualmente el Director del Comité de Agremiación y Supervisión informará al Consejo Directivo la cantidad de evaluadores que han sido inscritos por primera vez por ARAV en el RAA.

	REGLAMENTO INTERNO DE LA ENTIDAD	Fecha: 17/06/2024
		Código: DJ-008
		Versión: 01
		Jurídica

b. Procedimiento de actualización en el Registro Abierto de Avaluadores -RAA.

Se realizará la actualización de las categorías, alcances e información a las que haya lugar, siempre y cuando se demuestre la formación especializada exigida en el literal a) del artículo 6° de la Ley 1673 de 2013, y corresponda a las normas que se encuentren estipuladas y vigentes en las normas legales respectivas de las especialidades correspondientes.

Cuando la certificación de persona emitida por la entidad de evaluación de la conformidad acreditado por la ONAC ISO 17024 con la cual el evaluador se inscribió en el RAA por régimen de transición este próxima a vencer, es obligación del evaluador garantizar su solución de no continuidad para lo cual deberá presentar en un lapso de tiempo no mayor a su fecha de vencimiento, la certificación expedida por la entidad de evaluación de la conformidad acreditado por la ONAC ISO 17024, que acredite su ampliación de vigencia. De lo contrario, una vez terminada su vigencia se procederá a cancelar su inscripción en el RAA por haber perdido su idoneidad que lo acreditó como evaluador al momento de su inscripción por régimen de transición, previo inicio y sometimiento al proceso disciplinario correspondiente en cumplimiento de lo establecido por la Resolución 63949 de 2021 y normas regentes en la materia.

De igual manera cuando un evaluador inscrito en el RAA por régimen de transición solicite actualización en el RAA y acredite su formación como evaluador se realizará la respectiva actualización de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 6 de la ley 1673 de 2013 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 63949 de 2021, utilizando para el efecto los formatos establecidos y atendiendo lo indicado por el Consejo Directivo en las circulares reglamentarias correspondientes.

La inscripción de sanciones y la de cancelación del registro se realizará de conformidad con lo establecido en la ley del evaluador y las disposiciones que le reglamentan, complementan y desarrollan.

Parágrafo 1°. La condición de inscrito en el RAA no le dará al inscrito el derecho a anunciarse como miembro de ARAV.

Parágrafo 2°. Iniciado el proceso de registro al RAA, no se permitirá reembolso de la tarifa pagada, con excepción de las personas a quienes se les rechazó el proceso de registro por no cumplir con lo establecido en el artículo 6° de Ley 1673 de 2013.

Para tal efecto, el costo que se ocasione con el motivo de la devolución de dineros cancelados a ARAV por concepto de cualquiera de los servicios prestados, será asumido por el usuario, debitándose el costo de la transferencia, de conformidad con lo contemplado en el parágrafo 3° del numeral 5° de la Circular Reglamentaria No. 6° emitida por ARAV.

Parágrafo 3°. Si durante el trámite de inscripción se advierte sobre documentos que falten a la verdad, dicha situación será informada a las autoridades competentes, en cuyo caso tampoco dará lugar a devolución de dinero alguno por concepto de inscripción o actualización.

Paragrafo 4°. La cancelación de inscripción en el RAA de un evaluador inscrito por regimen de transición que no cumplió con su deber de garantizar la solución de no continuidad de la certificación ONAC 17024, no afecta el derecho del evaluador de volverse a inscribirse en el RAA por formación en cualquier momento que así lo solicite; siempre y cuando el evaluador hay cumplido su obligacion de encontrarse al día con el pago de su cuota anual de mantenimiento hasta la fecha de su cancelación de su registro en el RAA.

	REGLAMENTO INTERNO DE LA ENTIDAD	Fecha: 17/06/2024
		Código: DJ-008
		Versión: 01
		Jurídica

Artículo 43 - Denegación, suspensión, cancelación y retiro temporal del registro en el RAA.

Cuando un inscrito sea sancionado con suspensión o cancelación de su registro, o haya solicitado su retiro temporal, éste no podrá ejercer directa o indirectamente la actividad valuatoria en los términos definidos por la ley 1673 de 2013, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias de autorregulación que no le sean contrarias a las sanciones aquí señaladas.

Las causales de negación de la inscripción en el RAA son las expresamente establecidas en los artículos 32 y 34 de la Ley 1673 del 2013.

Las causales de suspensión del registro son las expresamente señaladas en el presente artículo, de conformidad con lo prescrito en el literal h) del artículo 27 de la ley 1673 del 2013 y el numeral 3.3 del artículo 2.2.2.17.5.2 del Decreto 1074 del 2015, a saber:

- a. La violación de la obligación de autorregulación en los términos establecidos en el artículo 2.2.2.17.
- b. Cuando no cumpla de manera oportuna con su obligación de renovar su certificación 17024 de ONAC en caso de encontrarse inscrito por régimen de transición.
- c. Cuando incumpla con sus obligaciones pecuniarias frente a la autorreguladora o al RAA.
- d. La violación al Código de Ética o al régimen de inhabilidades e incompatibilidades que afectan el ejercicio de la actividad del evaluador, establecidos en la ley 1673 de 2013.
- e. La violación de las reglas básicas de conducta contempladas en el presente Reglamento Interno;
- f. Las demás conductas señaladas expresamente como violación a las normas disciplinarias establecidos en el presente documento, o en los reglamentos de autorregulación o normas legales y reglamentarias aplicables.

Cuando las violaciones a las normas anteriores sean reiteradas, o en el evento prescrito en el artículo 34 de la ley 1673 de 2013, se procederá a la cancelación definitiva del Registro en el RAA en la forma prevista en la ley.

Las causales de cancelación de la inscripción en el RAA son las expresamente establecidas en la Ley 1673 del 2013, y en el Decreto 1074 del 2015; y cuando opere la expulsión de un miembro de ARAV, se procederá según con lo prescrito en el decreto mencionado. Esto último se aplicará cuando la persona viole de manera reiterada las obligaciones que como miembro le imponen los estatutos de ARAV.

Cuando las violaciones a las normas anteriores sean reiteradas, o en el evento prescrito en el artículo 34 de la ley 1673 de 2013, se procederá a la cancelación definitiva del Registro en el RAA en la forma prevista en la ley.

Las causales de cancelación de la inscripción en el RAA son las expresamente establecidas en la Ley 1673 del 2013, y en el Decreto 1074 del 2015; y cuando opere la expulsión de un miembro de ARAV, se procederá según con lo prescrito en el decreto mencionado. Esto último se aplicará cuando la persona viole de manera reiterada las obligaciones que como miembro le imponen los estatutos de ARAV.

Los evaluadores inscritos con esta ERA, podrán solicitar de manera voluntaria el retiro temporal en el Registro Abierto de Avaluadores –RAA, allegando la respectiva solicitud debidamente soportada, de manera que se acredite el cumplimiento de una de las siguientes situaciones:

- a) Por motivos de estudios en el exterior

	REGLAMENTO INTERNO DE LA ENTIDAD	Fecha: 17/06/2024
		Código: DJ-008
		Versión: 01
		Jurídica

- b) Por contrato laboral con entidad estatal que le impida ejercer su actividad valuatoria.
- c) Por enfermedad grave que le impida ejercer la actividad

La solicitud de retiro temporal voluntario del Registro Abierto de Avaluadores – RAA, deberá instaurarse ante la Dirección de Agremiación, Admisión, Inscripción y Registro de la ERA, y tendrá como efectos durante el periodo del retiro temporal concedido, la suspensión de la obligación del pago de la cuota anual de mantenimiento. La reincorporación del avaluador a la ERA no requerirá documentación adicional. Sin embargo, se deberán sufragar los costos pendientes sobre el vencimiento del pago de la cuota anual de mantenimiento a los que haya lugar, teniendo en cuenta el periodo de reintegro a la ERA solicitado previamente por el avaluador.

Parágrafo 1º. En los casos señalados en el artículo 34 de la ley 1673 del 2013, se informará previamente a la Superintendencia de Industria y Comercio, sobre la negación o cancelación de las inscripciones; y en lo demás se informará a la autoridad de la manera señalada en la normatividad vigente.

Parágrafo 2º. Cuando un avaluador incumpla con sus obligaciones de autorregulación para contribuir con el mantenimiento de la ERA y del RAA, se procederá a la inactivación de éste en el Registro Abierto de Avaluadores, hasta el día en que se coloque al día con su cuota de mantenimiento.

Parágrafo 3º. Transcurridos seis (6) meses continuos, o nueve (9) meses discontinuos del incumplimiento de la cuota anual de mantenimiento, el avaluador será sujeto de investigación disciplinaria ante el comité disciplinario de esta entidad, en la forma prevista en el artículo 14 de este reglamento, y según lo señalado en el artículo 25 de la ley 1673 de 2013, garantizando en todo momento el derecho de defensa y el debido proceso.

Parágrafo 4º. El no pago de la cuota anual de mantenimiento generará intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida durante el tiempo que dure el incumplimiento.

Parágrafo 5º. El cobro de las cuotas de mantenimiento vencidas continuara el proceso legal de recaudo de cartera establecido por la Corporación independiente de las acciones disciplinarias que se adelanten en contra del avaluador.

Paragrafo 6º. En todo caso, la inactividad estará sujeta a los procedimientos y términos establecidos para tal fin en el Manual de Cartera, emitido por la Dirección Administrativa y Financiera de la Autorreguladora de Avaluadores - ARAV.

Artículo 44 - Procedimiento para la atención de solicitudes de información por parte de inscritos, miembros, y terceros sobre los datos contenidos en el RAA. El procedimiento para atender las solicitudes de información de inscritos, miembros y terceros sobre los datos contenidos en el Registro Abierto de Avaluadores (RAA) será el siguiente:

Recepción: Las solicitudes, se recibirán en físico en las instalaciones de nuestra entidad, ubicada en la carrera 15 No. 124-47 oficina 802 de Bogotá, en nuestras oficinas de representacion regional, o a través de la página web <https://ARAV.com.co/formulario-de-pqrs/> en el módulo denominado formulario de PQRS. La entidad podrá contar con otros medios de recepción de la solicitud que le permitan a aquellos que no tienen acceso a los sistemas, tramitar estas solicitudes como escritas.

Información: Las solicitudes deberán contener, por lo menos, fecha y hora en que se recibe, nombre e identificación de quien la realiza, nombre del avaluador, número y tipo de identificación

	REGLAMENTO INTERNO DE LA ENTIDAD	Fecha: 17/06/2024
		Código: DJ-008
		Versión: 01
		Jurídica

o número aval de registro en el RAA, tipo de orden (certificación de inscripción, constancia, entre otros), cantidad de folios.

Tramite de solicitudes: El trámite es efectuado internamente y el tiempo de respuesta depende de la naturaleza del caso conforme a las reglas aplicables al derecho de petición establecidas en la Ley 1755 de 2015.

Pago de solicitudes: Las solicitudes que tengan costos en su trámite como los certificados adicionales del RAA, podrán ser canceladas a través de los diferentes medios de pago indicados por la entidad en su página web.

Medios electrónicos: Los medios electrónicos habilitadas para el pago son:

- a) Pago por transferencias bancarias, PSE y convenios.
- b) Pago con tarjetas débito.

Entrega de solicitudes: estarán a disposición de los solicitantes conforme al medio de recepción que se utilizó para su formulación o por el medio que se haya indicado recibir la información.

Control Interno: este proceso está sometido al control establecido en el manual de control interno de ARAV formulado por el Consejo Directivo para auditar el cumplimiento de las disposiciones que se establecen.

Publicidad: La promoción publicitaria de este proceso estará sometida a lo establecido en este reglamento.

Solicitudes incompletas: Las solicitudes incompletas tendrán el trato establecido en la Ley 1755 de 2015.

Ruteo de solicitudes: ARAV tendrá habilitado en el sistema el mecanismo de ruteo electrónico de información para que los solicitantes puedan rastrear el estado de su solicitud.

Para tal efecto, el aplicativo arrojará un número de radicado al formulario a través del cual podrá hacer seguimiento al mismo a través de los canales establecidos para ello.

CAPITULO VI
GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 45 - Estructura. Los órganos de gobierno y administración de ARAV son los siguientes:

- a) Asamblea General
- b) Consejo Directivo
- c) Comité de Agremiación y Supervisión
- d) Comité de Buen Gobierno y Nominaciones
- e) Presidencia Ejecutiva
- f) Comité Disciplinario

Artículo 46 - Máximo órgano de Gobierno de ARAV. El máximo órgano de gobierno de ARAV es la Asamblea General que se regirá expresamente por lo contenido en los Estatutos de ARAV; sobre éste prevalecerá la Ley 1673 del 2013, y demás normas que lo reglamenten, modifiquen o sustituyan.

	REGLAMENTO INTERNO DE LA ENTIDAD	Fecha: 17/06/2024
		Código: DJ-008
		Versión: 01
		Jurídica

De acuerdo con lo establecido en la Ley 1673 del 2013, y demás normas que lo reglamenten, modifiquen o sustituyan, los Estatutos de ARAV garantizarán la igualdad entre miembros.

Artículo 47 - Órgano de Dirección de ARAV. El órgano de Dirección de ARAV conforme sus estatutos es el Consejo Directivo, estará encargado principalmente, además de las funciones señaladas en la Ley 1673 del 2013 y sus reglamentos, en los estatutos y este reglamento de: (i) del ejercicio de la función normativa asignada de acuerdo con la ley a la Autorreguladora, (ii) de la adopción de las políticas, estrategias y programas para el ejercicio de las funciones de supervisión, asignadas de acuerdo con la ley a la Autorreguladora, (iii) hacer cumplir la autorregulación por parte de inscritos y miembros, (iv) de la adopción de las demás políticas, estrategias y programas para el adecuado funcionamiento de la Autorreguladora, y (v) de aprobar el presupuesto ingresos, inversiones y gastos y verificar su ejecución, (vi) de establecer las tarifas de admisión e inscripción de la ERA y el RAA; así como las cuotas de mantenimiento de la ERA.

Parágrafo: El consejo Directivo y los directores que lo componen se abstendrán de intervenir en casos específicos relacionados con las investigaciones en curso y en los procedimientos disciplinarios.

Artículo 48 - Conformación del Consejo Directivo. El consejo Directivo estará integrado por trece (13) directores, que serán designados de la siguiente manera:

- 1) Siete (7) directores por derecho propio y de carácter permanente, en su condición de Miembros Fundadores correspondientes a los representantes legales o un miembro de junta, asamblea o consejo de los gremios fundadores de ARAV.
- 2) Dos (2) directores elegidos por la Asamblea Gneral para períodos de dos (2) años, quienes podrán ser elegidos por el máximo de dos (2) periodos consecutivos. Las vacantes que queden sin elegir no serán provistas.
- 3) Cuatro (4) directores, representantes designados por el Gobierno Nacional de conformidad con lo establecido en el Decreto 556 de 2014. Las vacantes que dejen los representantes del Gobierno no serán provistas.

A las reuniones del Consejo Directivo, podrán ser invitados a asistir con voz, pero sin voto, los representantes de los inscritos, elegidos para representar en la asamblea general a las diferentes regionales.

Parágrafo 1º. El Presidente Ejecutivo de ARAV hará parte del Consejo Directivo, el cual asistirá con voz, pero sin voto. No obstante, el Consejo Directivo podrá sesionar sin la presencia de la Presidencia Ejecutiva cuando lo considere apropiado.

Parágrafo 2º. En caso que el Presidente Ejecutivo haga parte del Consejo Directivo como miembro fundador de ARAV, su participación en el Consejo Directivo tendrá voz y voto, salvo en las decisiones que tenga relación con su gestión o presenten conflicto de intereses.

Parágrafo 3º. En caso de empate de las decisiones se dirimirá por los votos de los miembros de derecho propio y carácter permanente.

Artículo 49 - Comité de Agremiación y Supervisión. El Comité de Agremiación y Supervisión tendrá las funciones establecidas en los estatutos de la entidad y en el presente documento, estará conformado por cinco (5) miembros. Sus miembros serán elegidos por el Consejo Directivo entre sus miembros, por mayoría absoluta, para períodos de dos (2) años.

En el proceso de postulación y elección de integrantes de los comités de miembros se buscará contar con representación de las diferentes clases de miembros, y con personas naturales inscritas que tengan experiencia en diferentes aspectos de la actividad valuatoria. Igualmente, se buscará en lo posible que al finalizar un periodo no exista un relevo de la totalidad de los miembros del Comité. Para el caso de las faltas absolutas de uno o varios de sus miembros, o incumplimiento de sus funciones, serán removidos y reemplazados hasta el término del período.

Este comité se reunirá por lo menos una (1) vez al mes, conforme los estatutos y cumplirá las siguientes funciones:

- I. Seguimiento del cumplimiento de los reglamentos de autorregulación y al comportamiento del mercado, de los evaluadores y de la actividad valuatoria y de los sujetos de autorregulación;
- II. Monitorear las actividades realizadas en los diferentes sistemas de negociación en donde actúen los sujetos de autorregulación;
- III. Diseñar, implementar y adoptar estrategias para verificar el cumplimiento de las normas de autorregulación; el código de ética, así como para prevenir el ejercicio ilegal de la actividad valuatoria.
- IV. Adoptar las medidas necesarias para no inscribir en el RAA a aquellas personas a quienes se les haya cancelado su inscripción o se encuentren suspendidas por parte de otra entidad Reconocida de Autorregulación ERA.
- V. Requerir y verificar la información de los sujetos de autorregulación y a terceros, por cualquier medio, en relación con la celebración de operaciones y actividades en el mercado valuatorio;
- VI. Diseño e implementación de sistemas de alertas para supervisar e identificar actos irregulares o actividades violatorias en el mercado;
- VII. Garantizar el cumplimiento de las sanciones impuestas.

Artículo 50 - Comité de Buen Gobierno y Nominaciones. Tendrá la función principal de velar porque se cumplan las disposiciones estatutarias y reglamentarias relacionadas con el buen gobierno de la entidad, así como evaluar si los candidatos postulados al Comité Disciplinario cumplen con los requisitos establecidos para el cargo al que aspiran. El Comité de Buen Gobierno y Nominaciones revisará periódicamente la efectividad de las sanciones establecidas en los reglamentos y supervisará el cumplimiento de las providencias del Comité Disciplinario, conforme las atribuciones establecidas en el párrafo del artículo 42 de los Estatutos de esta entidad.

El Comité de Buen Gobierno y Nominaciones estará conformado por tres (3) miembros, éstos serán elegidos por el Consejo Directivo entre sus miembros, por consenso, para períodos de dos (2) años. En el proceso de postulación y elección de integrantes de los comités de miembros se buscará contar con representación de las diferentes clases de miembros, y con personas naturales inscritas que tengan experiencia en diferentes aspectos de la actividad valuatoria. Igualmente, se buscará en lo posible que, al finalizar un periodo, no exista un relevo de la totalidad de los miembros del Comité. Para el caso de las faltas absolutas de uno o varios de sus miembros, o incumplimiento de sus funciones, serán removidos y reemplazados hasta el término del período.

El comité, se reunirá por lo menos una (1) vez cada tres (3) meses y cumplirá las siguientes funciones, conforme las atribuciones establecidas en el párrafo del artículo 42 de los Estatutos de esta entidad:

- I. Construir, mantener y desarrollar una relación estrecha que le permita, tanto a ARAV como a los evaluadores, aprovechar de la mejor manera posible el esquema de autorregulación.

	REGLAMENTO INTERNO DE LA ENTIDAD	Fecha: 17/06/2024
		Código: DJ-008
		Versión: 01
		Jurídica

- II. Buscar que ARAV conozca de forma constante y oportuna, los aspectos del mercado que revisten interés para la autorregulación y que puedan ser atendidos o solucionados mediante el ejercicio de tales funciones y competencias.
- III. Mantener informados a los avaluadores sobre ARAV y las infracciones a la normatividad que se están observando de manera reiterada en el mercado y que, puedan afectar la integridad del mismo, y propender por la coordinación de acciones conjuntas para dar solución a tales hechos, sin referirse a casos concretos.
- IV. Supervisar el proceso de recibo y solución de las PQRS de los Avaluadores, miembros e inscritos y de terceros.
- V. Desarrollar las funciones del Control Interno disciplinario de la Entidad en las condiciones señaladas por el Consejo Directivo.
- VI. Elaborar el proyecto de Código de Buen Gobierno de ARAV.
- VII. Recibir los informes de la Presidencia Ejecutiva y dar seguimiento al informe trimestral sobre posibles discriminaciones actuales o potenciales entre miembros e inscritos en lo que se refiere a los servicios prestados por ARAV y en caso de encontrar que se requiere tomar alguna medida al respecto, definir los planes de cumplimiento correspondientes al respectivo órgano o funcionario.
- VIII. Las demás que establezcan el Consejo Directivo o temporalmente el Presidente Ejecutivo.

Artículo 51 -. Funciones del Presidente Ejecutivo de ARAV. En adición a las funciones establecidas en los Estatutos, corresponde al Presidente Ejecutivo de ARAV, directamente, o a través de las directrices y funcionarios de ARAV, lo siguiente:

- I. Representar legalmente a la Autorreguladora.
- II. Celebrar y orientar dentro de los límites propios de su competencia, los actos, operaciones y contratos conducentes al desarrollo del objeto de ARAV. Para operaciones, actos o contratos cuya cuantía exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, necesitará autorización del Consejo Directivo.
- III. Apoyar al Consejo Directivo de ARAV en el cumplimiento de sus funciones normativas, de supervisión y disciplinarias, sin perjuicio de las competencias propias del Consejo Directivo y del Comité Disciplinario.
- IV. Supervisar, el cumplimiento de la normatividad aplicable, los reglamentos de autorregulación que apruebe y/o las decisiones que tome el Consejo Directivo o el Comité Disciplinario.
- V. Hacer cumplir las decisiones tomadas por el Comité Disciplinario.
- VI. Promover la capacitación y constante actualización de los avaluadores y el mejoramiento de los estándares de la actividad de estos mediante el cumplimiento de las funciones de ARAV.
- VII. Organizar la conformación y funcionamiento de las direcciones de ARAV;
- VIII. Convocar de acuerdo con el Director del Consejo Directivo a las reuniones ordinarias, y extraordinarias de la Asamblea General y del Consejo Directivo;
- IX. Conceptuar sobre el alcance de la normatividad aplicable, sin que los respectivos tengan carácter vinculante;
- X. Coordinar con la Superintendencia de Industria y Comercio, los avaluadores, así como con otras entidades de naturaleza pública o privada, de carácter nacional e internacional, el intercambio de información, las acciones conjuntas, los procedimientos para el apoyo mutuo, y los criterios en relación con el cumplimiento de las funciones y actividades de ARAV, así como la interconexión con las bases de datos de tales entidades. Para tal efecto, podrá suscribir contratos o memorandos de entendimiento en las materias que se requieran, así como llevar a cabo las gestiones que permitan su adecuada implementación.

	REGLAMENTO INTERNO DE LA ENTIDAD	Fecha: 17/06/2024
		Código: DJ-008
		Versión: 01
		Jurídica

- XI. Velar porque la gestión de ARAV no conlleve duplicidad con las funciones de la Superintendencia de Industria y Comercio de Colombia u otras entidades y porque en los memorandos de entendimiento que se suscriban con dicha entidad permitan coordinar esfuerzos en materia disciplinaria, de supervisión e investigación.
- XII. Velar por el cumplimiento del presupuesto de ARAV.
- XIII. Cuando se considere oportuno, preparar y difundir publicaciones con el fin de informar a los sujetos de autorregulación y al público sobre la gestión de autorregulación y otros aspectos de interés para el sector.
- XIV. Enviar a la Superintendencia de Industria y Comercio los reportes y las actualizaciones de información que sean del caso, y cumplir con los reportes y demás obligaciones de ARAV frente a la Superintendencia de Industria y Comercio.
- XV. Celebrar planes de ajuste y desempeño.
- XVI. Proponer al Consejo Directivo las modificaciones de los reglamentos de autorregulación que considere pertinentes;
- XVII. Conformar y publicar la lista de secretarios ad-hoc del Comité Disciplinario de conformidad con los requisitos y procedimientos que establece este documento para tal efecto. Para la designación de un secretario ad-hoc el Director utilizará el sistema de reparto a cada miembro de la lista respetando el estricto orden descendente.
- XVIII. Dirigir las relaciones de ARAV con la Superintendencia de Industria y Comercio y demás autoridades nacionales o locales, gobiernos extranjeros y las demás entidades privadas o estatales, nacionales y del exterior.
- XIX. Constituir para los casos que así determinen apoderados judiciales y extrajudiciales;
- XX. Expedir las certificaciones no relacionadas con los procesos disciplinarios, bien sea de miembros o Inscritos,
- XXI. Participar en las actividades que sean requeridas por el responsable de administrar u operar el Registro Abierto de Avaluadores, así como alimentarlo y expedir por sus los certificados de conformidad con la información registrada en el mismo, de acuerdo a lo establecido en la ley 1673 del 2013 y las normas que la reglamenten acorde con el procedimiento establecido en el Reglamento Interno.
- XXII. Suscribir acuerdos convenios o memorandos de entendimiento con organismos de autorregulación, asociaciones de consumidores y autoridades estatales, nacionales o extranjeras con el fin de proteger a los usuarios de los servicios de valuación, en los cuales se podrá compartir, dentro del marco de la Ley, cualquier tipo de información;
- XXIII. Realizar informes trimestrales e implementar las medidas tendientes a garantizar la no discriminación entre los evaluadores de la autorreguladora donde ella tiene presencia.
- XXIV. Realizar informes correspondientes e implementar las medidas tendientes a garantizar la no discriminación entre miembros, e inscritos.
- XXV. Suscribir los convenios marco que garantice la presencia efectiva de ARAV en los departamentos del país.
- XXVI. Promulgar los Reglamentos de Autorregulación previa autorización del Director del Consejo Directivo y publicarlas en las circulares normativas de la página electrónica de la entidad;
- XXVII. Ejercer las demás facultades que le confiera en el presente documento, el Consejo Directivo.
- XXVIII. Cumplir las demás funciones que le asignen la ley, los estatutos, los reglamentos, la Asamblea General, el Consejo Directivo y aquellas que por naturaleza correspondan al ejercicio de su cargo.

Artículo 52 - Comité Disciplinario. ARAV contará con un órgano de juzgamiento disciplinario denominado Comité Disciplinario, el cual contará con un Director y un secretario, que serán elegidos para períodos de dos (2) años y podrán ser reelegidos indefinidamente por períodos iguales, cuya estructura se encuentra definida en el capítulo de función disciplinaria.

	REGLAMENTO INTERNO DE LA ENTIDAD	Fecha: 17/06/2024
		Código: DJ-008
		Versión: 01
		Jurídica

Artículo 53 - Comités Definitivos y ocasionales del Consejo Directivo. ARAV cuenta como parte del Consejo Directivo, con los Comités definitivos como el Agremiación y supervisión y de Buen Gobierno y Nominaciones, antes definidos. Los Comités Ocasionales, serán creados ocasionalmente conforme la necesidad de la Autorreguladora.

Parágrafo. El Consejo Directivo podrá crear otros comités que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Los demás comités que se creen, asumirán las funciones y estarán integrados en la forma que establezca el Consejo Directivo.

Artículo 54 - Presencia Regional a nivel nacional. ARAV garantizará la presencia permanente en las regiones del país, a través de los comités regionales y oficinas de representación conforme a lo previsto en los Estatutos de ARAV, y mediante el seguimiento permanente a las actividades y mecanismo de vinculación, divulgación, enseñanza, normas de temas valuatorios y las alianzas estratégicas, control de costos y gastos, a través del presupuesto elaborado por la entidad, entre otros; para lo cual podrá suscribir convenios marco con sus miembros e inscritos que garanticen la presencia efectiva de ARAV en las regiones del país, de forma tal que se puedan adelantar, entre otras actividades, las siguientes:

- a. Brindar el apoyo de personal y logístico necesario para implementar las medidas ordenadas para asegurar que el número de inscritos no disminuya, así como las medidas adoptadas;
- b. Recibir los documentos escritos por parte de los evaluadores miembros o inscritos y los requerimientos o quejas o comunicaciones del público en general;
- c. Brindar la información sobre el procedimiento de inscripción en el Registro Abierto de Evaluadores RAA;
- d. Realizar las campañas de sensibilización sobre las buenas prácticas y demás regulaciones emanadas del Consejo Directivo; facilitar instalaciones para que las Salas del Comité Disciplinario sesionen y realicen la práctica de pruebas;
- e. Propender para que cualquier órgano de ARAV y, en especial, los Comités Regionales correspondientes, puedan adelantar sus sesiones.

Parágrafo: ARAV podrá complementar la presencia permanente en las regiones del país, a través de las oficinas de representación regionales y/o. departamentales las cuales apoyaran y complementarán las actividades que desarrollen los comités regionales; para lo cual podrá suscribir convenios marco con sus miembros e inscritos o lonjas y entidades que desarrollen actividades en relacionadas con el sector valuatorio. Estas oficinas de representación estarán bajo la coordinación y responsabilidad de la presidencia ejecutiva de ARAV.

Artículo 55 - Comités Regionales. Los comités Regionales, tendrán sede en el Departamento o en la región donde tenga presencia, y estarán conformados por tres (3) miembros, así:

- a. Dos (2) de sus miembros serán elegidos por este mismo Comité mediante sistema de votación simple, entre los evaluadores que se hayan postulado para tal fin.
- b. El tercer (3er) miembro será designado por el Consejo Directivo.

Los Comités Regionales adelantarán acciones de vigilancia que expresamente le sean solicitadas por el Comité de Agremiación y Supervisión en cada uno de los departamentos.

Artículo 56 - Requisitos de los Miembros de Comité. Los Miembros de los Comités Definitivos del Consejo Directivo deberán cumplir los siguientes requisitos:

	REGLAMENTO INTERNO DE LA ENTIDAD	Fecha: 17/06/2024
		Código: DJ-008
		Versión: 01
		Jurídica

- a) Ser persona natural;
- b) Ser mayor de veintiocho (28) años;
- c) Tener experiencia mínima de diez (10) años en temas de avalúos, inmobiliarios, mobiliarios, financieros o afines.
- d) No haber sido condenado por delitos dolosos.
- e) No tener antecedentes disciplinarios en su profesión o como evaluador.

Parágrafo: El período de los evaluadores nombrados en los comités regionales será de dos (2) años.

Artículo 57 - Reuniones de los Comités. Los Comités Definitivos del Consejo Directivo se reunirán de forma ordinaria por lo menos cuatro (4) veces al año, con intervalos de por lo menos dos (2) meses, de acuerdo con la convocatoria que deberá efectuar cada Director, la cual no puede ser inferior a cinco (5) días calendario de la fecha de reunión. Los comités se reunirán con una regularidad mayor, si así lo deciden sus miembros.

Podrá haber reuniones de forma extraordinaria cuando sean convocados por el Director del Consejo Directivo, el Director del Comité, o cuando lo soliciten no menos de tres (3) de sus Miembros, a través de correo electrónico dirigido al secretario del respectivo comité.

El quórum para deliberar en las reuniones de comités lo constituirán la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta.

Para cada reunión existirá un moderador y un secretario, los cuales serán elegidos por los miembros del respectivo Comité de forma unánime. De las reuniones de cada Comité se levantarán actas las cuales serán suscritas por el Director y su secretario, en constancia de la actuación.

Artículo 58 - Confidencialidad. Las discusiones, opiniones o información que aporten los miembros del comité en el desarrollo de sus funciones de inscripción, admisión, supervisión, nominaciones y control interno serán de carácter confidencial. Los miembros, funcionarios de ARAV, y los invitados a las reuniones no podrán compartir tales discusiones, opiniones o información con terceros.

Artículo 59 - Imposibilidad de reelección. Cuando un integrante se ausente por más de cuatro (4) veces a las reuniones del Comité, incluidas las reuniones extraordinarias que hayan sido convocadas con no menos de tres (3) días de antelación, no será tenido en cuenta para reelección.

CAPÍTULO VII
MIEMBROS E INSCRITOS DE LA AUTORREGULADORA

Artículo 60 - Miembros. Son miembros de la AUTORREGULADORA DE AVALUADORES ARAV:

Las personas jurídicas, gremios y/o asociaciones que cuenten dentro de sus afiliados o inscritos con evaluadores personas naturales, las asociaciones, lonjas, registros de evaluadores y gremios nacionales de usuarios de los servicios de valuación; todos ellos admitidos como tales, de conformidad con lo prescrito en los estatutos.

Las personas naturales podrán ser admitidas como miembros en los términos señalados en los estatutos y por el Consejo Directivo.

	REGLAMENTO INTERNO DE LA ENTIDAD	Fecha: 17/06/2024
		Código: DJ-008
		Versión: 01
		Jurídica

Para ser admitido como miembro de ARAV, el interesado deberá demostrar previamente a ella, que cumple con los requisitos establecidos en los estatutos y los señalados previamente por el Consejo Directivo y en el Reglamento Interno.

Artículo 61 - Clases de Miembros. Existirán dos clases de miembros, denominadas personas naturales y personas jurídicas, en los términos del artículo anterior.

Artículo 62 - Requisitos para ser Miembro. Para ser miembro deberá presentar los documentos necesarios y cumplir con los siguientes requisitos:

1. **Miembros persona natural**

- a) Diligenciar el formulario de ingreso.
- b) Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- c) Acreditar la calidad de evaluador conforme a la Ley.
- d) Presentar hoja de vida con sus soportes.
- e) Consultas en Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la Republica, antecedentes penales, en listas restrictivas.
- f) Cancelar previamente los aportes iniciales que establezca el Consejo Directivo.

1. **Miembros persona jurídica**

- a) Diligenciar el formulario de ingreso.
- b) Ser persona jurídica que en su objeto social contemple la actividad valuatoria.
- c) Adjuntar el registro actualizado ante la Cámara de Comercio.
- d) Adjuntar copia de los estatutos actualizados y registro de socios, accionistas, miembros, inscritos, vinculados o asociados.
- e) Contar con Código de Ética.
- f) Contar con Revisor Fiscal, cuando aplique.
- g) Consultas en Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la Republica, antecedentes penales, en listas restrictivas y OFAC de la persona jurídica y su representante legal.
- h) Copia del RUT, con expedición no mayor a 60 días.
- i) Copia de los estados financieros última declaración de renta.
- j) Cancelar previamente los aportes iniciales que establezca el Consejo Directivo.

Parágrafo 1º. El Consejo Directivo tiene la obligación de verificar los documentos aportados y podrá negar la solicitud de admisión a un miembro por falta o inconsistencia en la información de cualquiera de los requisitos señaladas en las normas a las aquí establecidas o las que las comenten, modifiquen o adicionen.

Parágrafo 2º. El Consejo Directivo podrá incorporar los requisitos que se consideren necesarios para el cabal cumplimiento de las normas de autorregulación.

Artículo 63 - Derechos de los Miembros. Los miembros de ARAV tienen los siguientes derechos:

- a) Participar, con la representación establecida estatutariamente, en la Asamblea General.
- b) Presentar iniciativas, proyectos, programas o estudios que crean convenientes para los logros y fines de ARAV;

- c) Tener acceso a la información sobre aspectos financieros, contables, administrativos u otros, de conformidad con los procedimientos y condiciones que establezca el Consejo Directivo;
- d) Hacer uso de los servicios y beneficios que se deriven de la existencia y actividades de ARAV con sujeción a las condiciones que sobre el particular establezca el Consejo Directivo;
- e) Conocer los proyectos de reforma de estatutos, normas y reglamentos de autorregulación, y efectuar comentarios a los mismos;
- f) Retirarse de ARAV siempre que de un aviso no inferior a sesenta (60) días calendario mediante escrito dirigido al Consejo Directivo, lo cual no afectará la competencia de ARAV en relación con hechos ocurridos con anterioridad al retiro o sobre las personas cuya inscripción en el Registro Abierto de Avaluadores (RAA), se haya efectuado a través de ARAV. En este evento previo al retiro, el miembro deberá encontrarse a paz y salvo con sus obligaciones pecuniarias y no se le exonera de realizar los correspondientes pagos hasta tanto se produzca efectivamente su retiro;
- g) Los demás que surjan de su condición de miembros de ARAV bien sean derivados de las leyes, de los estatutos o de los reglamentos que se expidan.

Artículo 64 - Deberes de los Miembros. Además de los deberes legales y reglamentarios previstos para los miembros, deberán cumplir los siguientes deberes:

- a) Conocer y cumplir fielmente las normas legales y reglamentarias en materia de servicios de valuación, los estatutos de ARAV y sus reglamentos, circulares e instructivos;
- b) Atender las convocatorias que se realicen de conformidad con lo establecido en los estatutos y reglamentos;
- c) Propender por el desarrollo y el fortalecimiento de ARAV;
- d) Cumplir las obligaciones financieras con ARAV, obligación que permanece hasta el momento en que se efectúe el retiro;
- e) Colaborar con la gestión de ARAV en el cumplimiento de su objeto y finalidades y prestar concurso cuando se le requiere en los procesos de supervisión y disciplinarios.
- f) Definir y cumplir los objetivos institucionales de ARAV, dentro del marco de la ley, el Código de Ética de la ley 1673 del 2013, los presentes estatutos y los reglamentos de ARAV;
- g) Mantener debidamente actualizada la información de las personas jurídicas y naturales vinculadas con ellos, sin que la omisión de este deber implique la pérdida de competencia sobre aquellas personas naturales afiliadas a ellas;
- h) Respetar y cumplir las decisiones del Comité Disciplinario y del Consejo Directivo.
- i) Abstenerse de ejercer injerencia indebida en los procesos disciplinarios de investigación y supervisión adelantados en ARAV.
- j) Informar oportunamente de las faltas al Código de Ética y demás reglamentos, de las cuales tenga conocimiento.
- k) Informar oportunamente cualquier transgresión a la Ley 1673 del 2013 y demás normas que la desarrollen y complementen.
- l) Suministrar la información que sea requerida por ARAV para el cumplimiento de su objeto y finalidades. Sin perjuicio de este deber y de los casos expresamente previstos en la regulación y en estos estatutos, ARAV en ningún caso podrá suministrar o permitir el acceso a esta información, pública o privadamente, a ningún tercero, salvo por existencia de obligación legal en contrario.
- m) Contratar los servicios de valuación únicamente con personal que cumpla con la normatividad vigente y que se encuentre debidamente inscrito al RAA con ARAV.
- n) Utilizar el nombre e imagen de ARAV, en la forma establecida por el Consejo Directivo.

	REGLAMENTO INTERNO DE LA ENTIDAD	Fecha: 17/06/2024
		Código: DJ-008
		Versión: 01
		Jurídica

- o) Suscribir un acuerdo de confidencialidad y no revelación de información suministrada por ARAV en materia disciplinaria, de estrategia de supervisión o que el respectivo órgano haya marcado como confidencial, como condición para participar en las reuniones del Consejo Directivo, el Comité Disciplinario o cualquiera de los comités de la misma.
- p) Las demás obligaciones establecidas por el Consejo Directivo y que se incorporen con posterioridad al presente documento.

Artículo 65 - Pérdida de la Calidad de Miembro. La calidad de miembro se pierde por:

- 1. Disoluciones de la persona jurídica
- 2. Renuncia o retiro voluntario
- 3. Por muerte en caso de ser persona natural
- 4. Exclusión decidida por el Consejo Directivo, por:
 - a. El incumplimiento reiterado en el pago de las obligaciones pecuniarias o la mora en el pago de aportes e favor de ARAV, previstos en los Estatutos o que sean detectados por la Asamblea General o el Consejo Directivo;
 - b. La comisión de actos que vayan en contra de ARAV, atenten contra la ética, la moralidad pública, las buenas costumbres, la honorabilidad comercial, los principios básicos de la Entidad, o las que puedan afectar el buen nombre de la Autorreguladora; y,
 - c. La violación de cualquiera de las normas de los Estatutos o de los Reglamentos de ARAV, que afecte negativamente o cause daño importante a terceros o a la sociedad.

El Consejo Directivo oirá al afectado o su representante o apoderado, quien será citado a la sesión en que se trate su exclusión, con una anticipación no inferior a cinco (5) días hábiles, sesión en la que será escuchado y presentará su defensa, de acuerdo con el procedimiento que al respecto se establezca en el Reglamento Interno, en él se señalará el procedimiento, los recursos y los términos, así como las condiciones especiales para el reintegro.

No obstante, lo anterior, el Consejo Directivo podrá decidir sobre la no exclusión del investigado cuando desaparezcan las circunstancias.

Parágrafo 1º. Cuando un Miembro incurra en mora en el pago de cualquiera de sus aportes por un lapso superior a tres (3) meses desde su exigibilidad, perderá la calidad de Miembro y en consecuencia cesará en el ejercicio de los derechos inherentes a la misma. En estos casos ARAV conserva el derecho de perseguir el cobro de las cuotas no canceladas por el Miembro.

Parágrafo 2º. Cuando un miembro sea objeto de una reorganización, el Consejo Directivo podrá solicitar el cumplimiento de requisitos adicionales que se le exigirá a las entidades resultantes del proceso, para mantener su membresía o para solicitar su admisión como miembro, cuando ella sea necesario.

Artículo 66 - Retiro Voluntario. El retiro voluntario se producirá siempre y cuando medie comunicación escrita ante el Consejo Directivo, para lo cual éste producirá su aprobación sin condicionamiento económico y social alguno, a más tardar treinta (30) días posteriores a la recepción de la comunicación para resolver su retiro.

Artículo 67 - Reintegro Posterior al Retiro por Pérdida de la Calidad o Condiciones para ser Miembro. Quien haya perdido su calidad de miembro podrá solicitar nuevamente su ingreso a ARAV siempre y cuando demuestre haber superado las condiciones que llevaron a perder su calidad miembro y cumpla con los requisitos establecidos para los nuevos miembros, el Consejo

	REGLAMENTO INTERNO DE LA ENTIDAD	Fecha: 17/06/2024
		Código: DJ-008
		Versión: 01
		Jurídica

Directivo decidirá su ingreso.

Artículo 68 - Muerte del Miembro. La muerte del miembro determina la pérdida de la calidad de miembro de ARAV a partir de la fecha de su deceso y el retiro de ARAV se formalizará con el acta de defunción en la reunión posterior al hecho, registrada mediante acta suscrita por el Consejo Directivo, en cualquiera de sus sesiones.

También habrá perdida de la calidad de miembro de ARAV, cuando se presente la disolución y liquidación de la persona jurídica.

Artículo 69 - Inscritos. Son aquellas personas que se inscriben como evaluadores en ARAV a fin de obtener por su conducto el registro en el RAA.
Las personas que se inscriban en ARAV deberán ejercer la actividad valuatoria y están sometidas al régimen de autorregulación de la entidad.

El Consejo Directivo elaborará un reglamento que contenga los requisitos de admisión y las causales para que se produzca el retiro como inscritos en ARAV, sin perjuicio de los procedimientos establecidos para tales efectos en estos estatutos. De igual forma, se prevé en el reglamento la inscripción de las personas naturales vinculadas como miembros de ARAV.

Artículo 70 - Admisión de Inscritos. Para la admisión a la ERA de los Inscritos, se seguirá el trámite y requisitos establecidos en el presente reglamento establecido en el artículo 42.

Los Inscritos tendrán, como vinculados a ARAV, los derechos y deberes señalados en los estatutos, lo cual se entenderá aceptado por éstos mediante su solicitud de admisión, o cualquiera otra que haga referencia a las personas Inscritas sobre las cuales tiene competencia ARAV.

Los Inscritos estarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones impuestas a quienes realizan actividades de valuación, en relación con su actuación en el mercado de avalúos, en concordancia con lo señalado en la Ley 1673 de 2013, el Decreto Reglamentario 556 de 2014, lo indicado en este reglamento y demás normas concordantes.

Artículo 71 - Deberes y derechos de los inscritos. Los inscritos tendrán los siguientes deberes y derechos:

- a) Deberes:
 1. Cumplir con los requerimientos, citaciones y demás diligencias que formule u ordene ARAV;
 2. Cuidar y custodiar los bienes, valores, documentación e información que, por razón del ejercicio de su actividad, se le hayan encomendado o a los cuales tenga acceso;
 3. Denunciar ante ARAV los delitos, contravenciones y faltas contra el Código de Ética, de que tuviere conocimiento con ocasión del ejercicio de su actividad, aportando toda la información y pruebas que tuviere en su poder;
 4. Respetar y hacer respetar todas las disposiciones legales y reglamentarias que incidan en actos en desarrollo de la esta actividad;
 5. Velar por el prestigio de esta actividad;
 6. Obrar con la mayor prudencia y diligencia cuando se emitan conceptos sobre las actuaciones de los demás evaluadores inscritos en el Registro Abierto de Avaluadores;
 7. Respetar y reconocer la propiedad intelectual de los demás evaluadores inscritos en el Registro Abierto de Avaluadores sobre sus valuaciones y proyectos;

	REGLAMENTO INTERNO DE LA ENTIDAD	Fecha: 17/06/2024
		Código: DJ-008
		Versión: 01
		Jurídica

- 8. Dedicar toda su aptitud y atender con la mayor diligencia y probidad, los asuntos encargados por su cliente;
- 9. Mantener el secreto y reserva, respecto de toda circunstancia relacionada con el cliente y con los trabajos que para él se realizan, salvo autorización escrita previa del cliente, obligación legal de revelarla o cuando el bien avaluado se vaya a pagar con dineros públicos, salvo que correspondan los gastos reservados legalmente;
- 10. El evaluador inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, que dirija el cumplimiento de contratos entre sus clientes y terceras personas, es ante todo asesor y guardián de los intereses de sus clientes, por lo tanto, en ningún caso le es lícito actuar en perjuicio de aquellos terceros.
- 11. Conocer y cumplir los estatutos de ARAV y sus reglamentos, circulares e instructivos.
- 12. Nombrar un representante a la Asamblea General, por cada 200 evaluadores inscritos en cada Regional.
- 13. Participar en la Asamblea General, a través de su(s) delegado(s) de conformidad con lo establecido en el estatuto.
- 14. Atender las convocatorias que se realicen de conformidad con lo establecido en los estatutos y reglamentos.
- 15. Cumplir con sus funciones estatutarias y reglamentarias en relación con el proceso de elección de miembros de los órganos de administración.
- 16. Cancelar oportunamente las contribuciones establecidas por la Asamblea General.
- 17. Los demás deberes incluidos en la presente ley y los indicados en todas las normas legales y técnicas relacionados con el ejercicio de la valuación.
- 18. El evaluador inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores que haya actuado como asesor de la parte contratante en un concurso o licitación deberá abstenerse de intervenir directa o indirectamente en las tareas requeridas para el desarrollo del trabajo que dio lugar al mismo, salvo que su intervención estuviese establecida en las bases del concurso o licitación.
- 19. Participar en la elección de los miembros del comité de su regional a la cual se encuentre vinculado, conforme a lo establecido en el presente reglamento.

b) Derechos:

- 1. Participar en el proceso de elección de representantes a la Asamblea General, y de nombramiento de miembros de los Comités Regionales, de conformidad con lo previsto en el numeral 12 y 19 de los deberes de los inscritos.
- 2. Conocer los proyectos de reglamentos de autorregulación y efectuar comentarios a los mismos.
- 3. Retirarse de ARAV como inscrito, atendiendo los requerimientos legales establecidos por las autoridades competentes sobre el particular.
- 4. Los que nazcan como inscritos en ARAV derivados de las leyes, de los estatutos o de los reglamentos que se expidan.

Parágrafo. Los deberes del evaluador inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores en sus actuaciones contractuales, se regirán por lo establecido en la legislación vigente en esa materia.

CAPÍTULO VIII
CONTRIBUCIONES

Artículo 72 - Contribuciones. Los miembros e inscritos deberán pagar a ARAV las contribuciones y cuotas de mantenimiento que el Consejo Directivo apruebe, de acuerdo con las reglas para la adecuada distribución de cobros tarifas y otros pagos, que se establecen a continuación:

	REGLAMENTO INTERNO DE LA ENTIDAD	Fecha: 17/06/2024
		Código: DJ-008
		Versión: 01
		Jurídica

1. Los criterios para calcular las contribuciones, tarifas y otros pagos, deben soportarse en los presupuestos de ingresos, costos y gastos que elabore ARAV anualmente y en los estudios de mercado o análisis de sector, de tal forma que su monto se adecue con su finalidad.
2. Para el cálculo de las contribuciones, tarifas y otros pagos, deben aplicarse los principios orientadores, de acuerdo con la normatividad vigente.
3. ARAV podrá publicar su información financiera básica anual una vez sea aprobado por la asamblea general, si lo considera necesario para el ejercicio del principio de transparencia de la entidad.
4. ARAV podrá, en aras del principio de transparencia, publicar un reporte con la información correspondiente a la distribución de cobros, tarifas y otros pagos, a través de su página web, de manera anual según sus reportes financieros establecidos en la legislación contable vigente.

Artículo 73 - Contribución de los Miembros. Los miembros deberán pagar a ARAV las contribuciones y cuotas de sostenimiento que determine la Asamblea General de la entidad, de conformidad con lo previsto en los Estatutos, y teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a. Una contribución de admisión equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes para los miembros personas naturales y cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes para los miembros personas jurídicas, los cuales serán para cubrir los primeros doce (12) meses de membresía, cuando el respectivo miembro sea admitido como miembro de ARAV.
- b. Una contribución de sostenimiento que se pagará a lo largo del año, en las fechas que establezcan la Asamblea General de Miembros, cuyo monto será establecido igualmente por el Consejo Directivo, cuando lo considere necesario.

Parágrafo 1º. El Consejo Directivo determinará para cada tipo de entidad, cuales son las cuentas del balance que serán consideradas para efectuar el cálculo referido en este artículo y las fechas de corte de la información con base en la cual se realizará dicho cálculo.

Parágrafo 2º. El Consejo Directivo podrá determinar de manera general unos criterios para el cálculo de contribuciones a cargo de los miembros para lo cual se aplicarán unos principios orientadores, de acuerdo con la normatividad aplicable.

Artículo 74 - Contribución de los inscritos. Los inscritos deberán pagar a ARAV las contribuciones y cuotas de sostenimiento que determine la Asamblea General de la entidad, de conformidad con lo previsto en los Estatutos y los siguientes criterios:

- a. Una contribución de admisión fijada anualmente por el Consejo Directivo de acuerdo a las variables de los costos de operación de la ERA y de mercado, la cual será pagada por una sola vez, cuando el respectivo evaluador sea admitido como inscrito de ARAV.
- b. Una cuota anual de mantenimiento que se pagará una vez al año, en las fechas que establezca la asamblea general de miembros de ARAV, cuyo monto será establecido igualmente por el Consejo Directivo, cuando lo considere necesario conforme a los costos de operación de la ERA y a los presupuestos de ingresos y gastos de la ERA.

Parágrafo 1º. La asamblea general de la entidad, de conformidad con lo previsto en los Estatutos, determinará de manera general las políticas y criterios para el cálculo de contribuciones a cargo de los inscritos para lo cual se aplicarán unos principios orientadores, de acuerdo con la normatividad aplicable.

	REGLAMENTO INTERNO DE LA ENTIDAD	Fecha: 17/06/2024
		Código: DJ-008
		Versión: 01
		Jurídica

Parágrafo 2º. El Consejo Directivo podrá autorizar a la Presidencia ejecutiva a efectuar acuerdo, convenios y manejos tarifarios especiales que busquen incentivar los procesos de formación, capacitación y práctica valuatoria con entidades de educación; así como incentivar el empleo de los evaluadores para estimular la inscripción o el traslado de evaluadores presentados por instituciones de educación o lonjas y entidades gremiales o públicas y privadas generadoras del oficio valuatorio a nivel nacional, siempre y cuando sus programas de formación se ajusten a lo establecido en el literal a) del artículo 6 de la ley 1673 de 2013, y sus contenidos programáticos evidencien la formación requerida en concordancia con lo señalado por la Corte Constitucional en su sentencia C-385 de 2015.

Artículo 75 - Cuota de Mantenimiento de los Inscritos. El pago de la cuota anual de mantenimiento de la ERA por parte de los inscritos al sostenimiento de la ERA y el RAA, se determinará de conformidad con las reglas legales y reglamentarias aplicables.

El incumplimiento de la obligación de pagar la cuota de mantenimiento tendrá las consecuencias establecidas en la Ley 1673 de 2013 y demás normas complementarias, además de las establecidas en este reglamento y demás documentos de regulación.

CAPÍTULO IX
REGLAS PARA PREVENIR LA MANIPULACIÓN DE LOS AVALÚOS Y EL FRAUDE EN EL
MERCADO POR PARTE DE LOS INSCRITOS

Artículo 76 - Prohibiciones. A todo evaluador inscrito le está prohibido:

1. Incumplir sus deberes en especial lo establecido en el artículo 14 de la ley 1673 de 2013 o abusar de sus derechos contenidos en las leyes, los estatutos de la entidad, los reglamentos y demás decisiones judiciales y disciplinarias en materia.
2. Incurrir en faltas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en el artículo 8 y 17 de la Ley 1673 de 2013 y demás disposiciones legales que lo reglamenten, modifiquen, complementen o sustituyan.
3. Incurrir en faltas contra la ética del evaluador establecidos en el artículo 13 y 18 de la ley del evaluador, y demás disposiciones legales que lo reglamenten, modifiquen, complementen o sustituyan.
4. Manipular los avalúos o el mercado, actuando conforme a lo indicado en el artículo 15 de la ley 1673 de 2013, y demás disposiciones legales que lo reglamenten, modifiquen, complementen o sustituyan.
5. Cometer fraude en el mercado.
6. Ejercer ilegalmente la actividad de evaluador de conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 10 de la ley 1673 de 2013, y demás disposiciones legales que lo reglamenten, modifiquen, complementen o sustituyan.
7. Solicitar, directa o indirectamente, dádivas, agasajos, regalos, favores o cualquier otra clase de beneficios.
8. Omitir, negar, retardar o entorpecer los asuntos a su cargo o la prestación del servicio a que está obligado
9. Ejecutar los avalúos violando las disposiciones legales correspondientes.

Artículo 77 - Inhabilidades, impedimentos, e incompatibilidades. El régimen de inhabilidades, impedimentos, e incompatibilidades, es el que se encuentra previsto en el artículo 8 y 17 de la Ley 1673 de 2013.

Artículo 78 - Faltas. Las faltas cometidas con ocasión de las reglas señaladas, darán lugar al proceso disciplinario.

	REGLAMENTO INTERNO DE LA ENTIDAD	Fecha: 17/06/2024
		Código: DJ-008
		Versión: 01
		Jurídica

CAPÍTULO X
REGLAS PARA PROMOVER LA COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN CON LOS ORGANISMOS ENCARGADOS DE REGULAR LA ACTIVIDAD VALUADORA DEL PAÍS

Artículo 79 - Reglas. Se consideran las siguientes:

1. Contribuir a la definición de políticas de regulación y autorregulación de los Avaluadores, mediante el estudio de los estándares normativos del mercado valuatorio y la formulación de propuestas o adopción de nuevas regulaciones a las entidades encargadas de dicha función.
2. Promover políticas normativas ante las autoridades competentes, que generen un marco institucional apropiado y oportuno para el desarrollo de las actividades sector de avalúos.
3. Promover políticas ante los entes competentes que busquen Generar confianza en los usuarios del mercado valuatorio mediante el establecimiento y la supervisión de altos estándares de conducta en la actividad valuatoria.
4. Promover la sana competencia entre las entidades dedicadas a la actividad valuatoria y de sus Avaluadores vinculados a las mismas.
5. Fomentar el fortalecimiento institucional entre las entidades dedicadas a la actividad valuatoria y de sus Avaluadores vinculados a las mismas.
6. Fomentar la creación de mecanismos entre las entidades de autorregulación que promuevan el cumplimiento de estándares de idoneidad por parte de sus miembros e inscritos.
7. Fomentar la coordinación de funciones entre las entidades de autorregulación ante la Superintendencia de Industria y Comercio, con el propósito de evitar la duplicidad de actividades y la mejor utilización de los recursos disponibles para llevar a cabo su gestión.
8. Ejecutar, apoyar y realizar mediante alianzas estratégicas, directamente o mediante instituciones de educación autorizada nacional o del exterior, o con otras personas legalmente autorizadas en la ejecución de actividades de formación o capacitación de Avaluadores, en asuntos propios de la actividad de la valuación.

CAPÍTULO XI
REGLAS QUE PROMUEVAN LA LIBRE COMPETENCIA Y QUE ELIMINEN BARRERAS DE ACCESO AL MERCADO NACIONAL E INTERNACIONAL

Artículo 80 - Reglas. Se consideran las siguientes:

1. ARAV promoverá y observará en primera medida el cumplimiento de lo previsto en la Leyes 256 de 1996, 155 de 1959, reglamentada por el Decreto 2153 de 1992, y la Ley 1340 de 2009, las cuales tratan del régimen de competencia desleal, las prácticas comerciales restrictivas, y protección de la competencia.
2. Promover la obligación de un servicio diligente, y sin restricción ni barreras discriminatorias, entre las entidades Autorreguladoras, que impidan la libre inscripción y/o circulación de los avaluadores en el RAA, así como el libre ejercicio de su actividad valuatoria en el mercado.
3. Promover la implementación de mecanismos y sistemas únicos de manejo de información de registro que racionalicen el cumplimiento de esta labor entre las entidades autorreguladoras, y faciliten el proceso de intercambio de información entre ERAS.
4. Propender por la implementación de mecanismos que faciliten y optimicen el flujo y utilización de la información del mercado, ya sea directamente o con la coordinación de las demás ERAS.

	REGLAMENTO INTERNO DE LA ENTIDAD	Fecha: 17/06/2024
		Código: DJ-008
		Versión: 01
		Jurídica

- 5. Promover entre las ERAS políticas que prevengan la manipulación, el fraude y la eliminación de barreras que creen condiciones de mercado de libre competencia, y abierto a los mercados internacionales.
- 6. Promover entre ERAS el respeto y acatamiento tanto de la ley del evaluador como la ley de libre competencia y la transparencia del mercado, ya sea que se refiera a la formación, inscripción y actualización de los evaluadores, como también al ejercicio de la actividad valuatoria, propendiendo por la eliminación de los sistemas de certificación que crean confusión en el mercado en cuanto a la acreditación o idoneidad de los evaluadores.

CAPÍTULO XII

REGLAS QUE IMPIDAN A ARAV REALIZAR AVALÚOS CORPORATIVOS O DE OTRA ÍNDOLE

Artículo 81 - Reglas. Se consideran las siguientes:

- 1. De conformidad con lo consagrado en la Ley 1673 del 2013, el Decreto 556 de 2014, la Resolución Reglamentaria No. 64191 de 2015 expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio, así como el Decreto 1074 de 2015, ARAV no podrá realizar avalúos corporativos o de otra índole, bajo ningún tipo de figura comercial o administrativa, ni aprobarlos o avalarlos, ya sea directa o indirectamente.
- 2. ARAV no podrá emprender acción comercial o no comercial que dé a entender que realiza avala, supervisa, que emite conceptos de favorabilidad, o que controla avalúo alguno.
- 3. Los sujetos de autorregulación no podrán hacer uso del nombre, marca o signos distintivos de ARAV de forma tal que se induzca a engañar, a terceros o al público en general, sobre la participación de ARAV en la realización de avalúos corporativos o de otra índole.

CAPÍTULO XIII

OTRAS REGLAS Y PROCEDIMIENTOS

Artículo 82 - Reglas para proteger a los consumidores, a los usuarios y, en general, el interés público, de la actividad del evaluador. Para la protección de los consumidores, usuarios y del interés público, serán en primera medida aplicables las reglas o procedimientos establecidos en la Ley 1673 de 2013 en cuanto a las conductas prohibidas de los evaluadores, y en segunda medida, las previstas en la Ley 1480 de 2011 (Estatuto del Consumidor).

Artículo 83 - Reglas que eviten los acuerdos y actuaciones que vulneren el espíritu y el propósito de las leyes y normas de la actividad del evaluador, del Código de Ética y del reglamento de autorregulación. Se consideran las siguientes:

- 1. Promover la participación de miembros e inscritos en las actividades necesarias para la difusión e implementación del código de ética.
- 2. Programar actividades relacionadas con el fortalecimiento de una cultura ética en la actividad valuatoria.
- 3. Se encuentra prohibido el tráfico de influencias y todas aquellas acciones en beneficio de intereses particulares que representen un detrimento del interés público, o un detrimento o incremento injustificado del patrimonio de un particular.
- 4. Promover mecanismos destinados a garantizar la imparcialidad, la igualdad de oportunidades y la transparencia en la contratación.

CAPÍTULO XIV

PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS, SUGERENCIAS, FELICITACIONES Y OTROS

Artículo 84 - Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias, Felicitaciones y Otros. Las peticiones,

	REGLAMENTO INTERNO DE LA ENTIDAD	Fecha: 17/06/2024
		Código: DJ-008
		Versión: 01
		Jurídica

quejas, reclamos, sugerencias, felicitaciones que se recepcionen en ARAV, se ejecutarán de conformidad con lo previsto en la Ley 1755 de 2015 y demás disposiciones legales que lo reglamenten, modifiquen, complementen o sustituyan.

El seguimiento del archivo documental que se genere con ocasión de las peticiones, quejas, reclamos, sugerencias, felicitaciones y otros, se hará conforme las directrices de gestión documental establecidos en este reglamento.

CAPÍTULO XV
GESTIÓN DOCUMENTAL

Artículo 85 - Gestión Documental. De conformidad con lo establecido en la Ley 594 de 2000 y la Resolución 8934 del 19 de febrero del 2014 de la Superintendencia de Industria y Comercio, y demás normas legales, vigentes que las modifiquen, sustituyan o complementen, ARAV se registrá por el programa de gestión de documentos que dichos procedimientos establezcan, y se someterá a todos los requisitos y lineamientos que estas normas prevean.

Los procedimientos para la inscripción, conservación y la actualización de toda la información de los inscritos con ARAV se desarrollan por medio del Comité de Agremiación y Supervisión, y serán aprobados por el Consejo Directivo, de conformidad con los siguientes parámetros, a saber:

1. La inscripción, conservación y actualización de la información magnética o física que ha sido presentada por los evaluadores en el proceso de inscripción y actualización de categorías ante el RAA con ARAV, seguirá los parámetros señalados a la normatividad legal emanada del Archivo General de la Nación y lo establecido en el presente Reglamento Interno y demás normas pertinentes.
2. Los expedientes de cada inscrito serán individuales y digitales y su conservación se realizará en los medios electrónicos que se encuentren vigentes tecnológicamente.
3. En el procedimiento deberá tenerse en cuenta los términos señalados en la ley para la permanencia del expediente del Sistema Activo, así como el procedimiento para la transferencia a un Archivo Central, su encriptación en sobre y sellamiento.
4. Los formatos, los medios en los cuales se realizará la conservación y actualización de la información magnética presentada por los evaluadores, así como, los términos de conservación de la documentación serán objeto del reglamento de funcionamiento que habrá de desarrollar el Consejo Directivo, respetando en todo caso, los parámetros definidos por la SIC.

CAPÍTULO XVI
REVISORÍA FISCAL

Artículo 86. Revisoría Fiscal. ARAV contará con un Revisor Fiscal de acuerdo con lo establecido en los Estatutos, y el Código de Comercio.